UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO BENEDICTO XVI

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN INTERVENCIÓN EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ENFOQUE DE GÉNERO EN SENTENCIAS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER EN JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES DE PIURA 2023

Tesis para obtener el grado académico de:
MAESTRA EN INTERVENCIÓN EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

AUTORA
Br. La Torre Vásquez, Milagros Julissa
https://orcid.org/0009-0009-3383-2499

ASESORA
Dra. Cárdenas Rodríguez, Karina
https://orcid.org/0000-0003-1140-4759

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
Violencia de género

TRUJILLO - PERÚ
2025

DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD

Señor Director de la Escuela de Posgrado: Dr. Jorge Luis Brenis Exebio

Yo, Dra. Cárdenas Rodríguez Karina Jacqueline, identificada con DNI 18169440, como asesora de la tesis titulada: "ENFOQUE DE GÉNERO EN SENTENCIAS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER EN JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES DE PIURA 2023", desarrollada por la egresada Milagros Julissa La Torre Vásquez con DNI 16665200, del Programa de Maestría en: INTERVENCIÓN EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Considero que dicha tesis reúne las condiciones tanto técnicas como científicos, las cuales están alineadas a las normas establecidas en el reglamento de grados y títulos de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI y en la normativa para la presentación de tesis de la Escuela de Posgrado. Por tanto, autorizo la presentación del mismo ante el organismo pertinente para que sea sometido a evaluación por los jurados designados por la mencionada facultad.

……

Dra. Karina Jacqueline Cárdenas Rodríguez

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

EXCMO. MONS. GILBERTO ALFREDO VIZCARRA MORI, SJ

Arzobispo Metropolitano de Trujillo

Gran Canciller

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

DRA. MARIANA GERALDINE SILVA BALAREZO

Rectora de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

DRA. ROMY ANGELICA DIAZ FERNANDEZ

Vicerrectora Académica

DRA. ENA CECILIA OBANDO PERALTA

Vicerrectora de Investigación

DR. JORGE LUIS BRENIS EXEBIO

Director de la Escuela de Posgrado

DRA. TERESA SOFÍA REÁTEGUI MARÍN

Secretaria General

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación:
A Dios Padre, por prodigarme constantemente de salud, energía, fortaleza, perseverancia, sabiduría y protección para seguir luchando. A mis queridos padres, Oscar y Leonor, cuya presencia, ejemplo, virtud, e incondicional amor, me acompañan permanentemente.
A mi amado hijo Franz Josué; por ser la verdad en la cual me mantengo y la motivación constante en cada uno de mis proyectos. Gracias.

Milagros Julissa la Torre Vásquez.

AGRADECIMIENTO

A la Escuela de Posgrado de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, por permitirme afianzar mis conocimientos, a fin de contribuir en la erradicación de la violencia contra la mujer y en el logro de una sociedad justa y con igualdad de oportunidades.

La autora.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Milagros Julissa La Torre Vásquez con DNI N° 16665200, egresada del Programa de Estudios de Posgrado de la Maestría en INTERVENCIÓN EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, doy fe que he seguido rigurosamente los procedimientos académicos y administrativos emanados por la Escuela de Posgrado de la citada Universidad para la elaboración y sustentación de la tesis titulada: "ENFOQUE DE GÉNERO EN SENTENCIAS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER EN JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES DE PIURA 2023", la que consta de un total de 64 páginas, en las que se incluye 04 tablas y más un total de anexos.

Se deja constancia de la originalidad y autenticidad de la mencionada investigación y declaro bajo juramento en razón a los requerimientos éticos, que el contenido de dicho documento corresponde a mi autoría respecto a redacción, organización, metodología y diagramación. Asimismo, se garantiza que los fundamentos teóricos están respaldados por el referencial bibliográfico, asumiendo un mínimo porcentaje de omisión involuntaria respecto al tratamiento de cita de autores, lo cual es de nuestra entera responsabilidad.

La autora

Milagros Julissa La Torre Vásquez

DNI N° 16665200

ÍNDICE

Declaratoria de Originalidad ii
Autoridades universitarias iii
Dedicatoria iv
Agradecimiento v
Declaratoria de autenticidad vi
RESUMEN ix
ABSTRACT x
I. INTRODUCCIÓN: 11
II. METODOLOGÍA 31
2.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación 31
2.2. Participantes de la investigación: 31
2.3. Escenario de estudios: 32
2.4. Técnica e Instrumentos de recojo de datos: 32
2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de la información: 33
2.6. Aspectos éticos en investigación: 33
III. RESULTADOS 34
IV. DISCUSIÓN 40
V. CONCLUSIONES 43
VI. RECOMENDACIONES 44
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS: 45
ANEXOS 50
ANEXO 1: Instrumentos de recolección de la información 50
ANEXO 2: Matriz de categorías y subcategorías 51
ANEXO 3: Matriz de consistencia 52
ANEXO 4: Carta de presentación 53
ANEXO 5: Carta de autorización emitida por la entidad que faculta el recojo de datos 53
ANEXO 6: Validación de instrumentos 55
ANEXO 7: Reporte Turnitin 64

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Resultados vinculados al objetivo general: Expedición de sentencias con enfoque de género, en los Juzgados Penales Unipersonales de Piura, en los procesos de agresiones en contra de las mujeres ……34
Tabla 2. Resultados vinculados al primer objetivo específico enfoque de género en el análisis de los hechos, en las sentencias de agresiones en contra la mujer…….36
Tabla 3. Resultados vinculados al segundo objetivo específico: enfoque de género en la valoración de la prueba…….37
Tabla 4. Resultados vinculados al tercer objetivo específico: criterios de enfoque de género, en la motivación de las referidas sentencias ……..……38

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, verificar si los juzgados penales unipersonales de Piura expiden sentencias con enfoque de género, en los procesos de agresiones en contra de las mujeres. Se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de tipo básica, de diseño de teoría fundamentada; se utilizó como instrumento una ficha de análisis documental sobre 28 sentencias, escogidas al azar de un total de 80, expedidas de enero a junio del año 2023. Los resultados mostraron la expedición de sentencias sin enfoque de género en la motivación o fundamentación, como también en la valoración de la prueba, vulnerándose derechos fundamentales de la víctima. Como conclusión, se verificó que la tramitación de los procesos penales por delitos de agresiones en contra de las mujeres por parte de los responsables en la materia, evidencia no sólo la inobservancia de los lineamientos para resolver los mencionados procesos, sino también la presencia de sesgos o estereotipos en el ejercicio de sus competencias, lo cual repercute negativamente en la lucha contra la violencia contra la mujer, toda vez que con ello se vulneran los derechos de ésta no sólo en un plano social, sino también en el plano judicial, al afectarse gravemente sus derechos de tutela jurisdiccional efectiva, debido proceso y derecho a la no discriminación.

Palabras clave: agresiones contra la mujer; enfoque de género; motivación de resoluciones; valoración probatoria; sentencia.

ABSTRACT

The general objective of this investigation was to verify whether the single-person criminal courts of Piura issue sentences with a gender focus in the processes of attacks against women. It was developed under a qualitative, basic, grounded theory design approach; A document analysis sheet on 28 sentences was used as an instrument, chosen at random from a total of 80, issued from January to June 2023. The results showed the issuance of sentences without a gender focus in the motivation or justification, as well as in the evaluation of the evidence, violating the fundamental rights of the victim. In conclusion, it was verified that the processing of criminal proceedings for crimes of aggression against women by those responsible in the matter evidences not only the non-observance of the guidelines to resolve the aforementioned processes, but also the presence of biases. or stereotypes in the exercise of their powers, which has a negative impact on the fight against violence against women, since this violates their rights not only on a social level, but also on the judicial, as their rights to effective jurisdictional protection, due process and right to non-discrimination are seriously affected.

Keywords. attacks against women; gender approach; motivation of resolutions; evidentiary assessment; judgment.

I. INTRODUCCIÓN

La violencia que se ejerce contra la mujer, según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021), es todo suceso de maltrato que se realiza en su contra por su condición de tal, ocasionándole un daño ya sea físico, psicológico o sexual; asimismo, según (Gónzales, 2011), se debe entender que detrás de la violencia que se ejerce contra las mujeres, existe una sociedad que conserva un sistema de relaciones de género, en las cuales prevalece el hombre, ejerciendo roles estereotipados de poder y control sobre la mujer, quien, por el contrario, se encuentra en condiciones de sumisión, dependencia y aceptación de la superioridad masculina sobre las mujeres; por lo cual, en dicho contexto, se tolera socialmente que los hombres ejerzan violencia sobre las mujeres para afianzar su autoridad, no sólo al interior de la familia, sino también en otros ámbitos como el social, el laboral, etc., y en espacios públicos o privados, lo que también ha determinado su incremento.

La violencia, también es entendida como agresión, dándosele por lo general a ambos términos el mismo significado; por tal razón, (Salas, 2008) considera agresión a aquella conducta o comportamiento destructivo o punitivo que ejerce una persona contra otra, con la finalidad de causarle un daño personal; consecuentemente estima que dichos actos, para ser considerados como tales, deben ser determinados mediante un juicio de intencionalidad y de causalidad; por lo que al hacerse referencia a la violencia contra la mujer, tácitamente se hace referencia a las agresiones en contra de las mujeres; razón por la cual se justifica que el artículo 122-B del Código Penal (LEY Nº 30819, 2018), tipifique como un tipo de violencia el delito de agresiones en contra de las mujeres, aun cuando también comprenda a los integrantes del grupo familiar.

La realidad muestra cómo este tipo de violencia alcanza un nivel mundial; la Organización de Naciones Unidas (ONU, 2023) ha realizado un estudio cuya conclusión ha determinado que una de cada tres mujeres ha sido víctima de un tipo de violencia, ya sea en relaciones de pareja o por tercera persona; asimismo, dicho estudio concluyó que al menos el 16% de las mujeres, entre quince a veinticuatro años de edad, a nivel mundial, fue víctima de violencia.

De igual manera, según el reporte realizado por el Instituto Nacional de Salud de Colombia (INS, 2024), en el mes de junio del presente año, se registró un total de 31 mil casos de violencia, siendo que el 74,8% de estos corresponde a violencia de género; asimismo, reflejó que el 44,5% de las víctimas fueron mujeres, en un rango de 29 y 59 años de edad, en tanto

que, el 30,3% corresponde a mujeres jóvenes con rango de edad entre los 18 y 28 años; asimismo, concluyó que en el año 2024 se evidencia que la tasa fue de 126,2 personas agredidas por cada 100 mil habitantes.

Por otra parte, conforme a lo expresado por (Barragán , 2024) en su artículo realizado sobre la realidad problemática que se suscita en México, a comparación de años anteriores se han incrementado en un 75% los casos de violencia ejercida contra la mujer, considerándose como causa principal el machismo, que ha traído como consecuencia que alrededor de 24,000 mujeres, conjuntamente con sus hijos, huyan de su hogar y que acudan a refugios, así como también que el 84% de ellas fueran víctimas de violencia física y que el 53% sufrieran violencia sexual.

Asimismo, (Zambrano, 2024) en su informe realizado en Buenos Aires, señaló que se registró un total de 200 víctimas de violencia de género, de los cuales 174 de ellas terminaron como víctimas de feminicidas, de éstas el 56% fueron víctimas de sus parejas y ex parejas, quedando alrededor de 212 niños en estado de orfandad, casos que ocurrieron hasta el mes de agosto del año dos mil veinticuatro; llegando a la conclusión que cada 37 horas una mujer es víctima de feminicidio y, lo más lamentable, que el 60% de ellos (feminicidios) se produjeron dentro del hogar.

Igualmente, (Correa , 2024) realizó un estudio sobre violencia contra las mujeres en América Latina, por el cual se logró evidenciar el reporte de casos de distintos tipos de violencia e incluso feminicidios; ello en razón que, en el periodo comprendido entre el año 2020 y 2023, aproximadamente 15,000 mujeres fueron víctimas de tal flagelo, en 26 países de América Latina y el Caribe.

Como se puede apreciar, los casos y cifras de este tipo de violencia, a nivel mundial, es por demás alarmante; la data histórica se remonta no a décadas, sino más bien a siglos. A partir de fines del siglo XIX y principios del siglo XX, se inicia la lucha de las mujeres por el reconocimiento de sus derechos y la erradicación de la desigualdad social y política, reclamando la promulgación y modificación de leyes, que finalmente les permitió obtener su derecho al voto, el reconocimiento de su derechos sexuales y reproductivos, de libre circulación, entre otros; sin embargo, pese a tal conquista, la violencia ejercida en su contra, en ámbitos no sólo familiares, sino también, sociales, laborales, etc., no se ha erradicado y prueba de ello son los datos estadísticos precedentemente citados; ello ha dado lugar a la expedición de determinados instrumentos normativos, de rango internacional, para hacer frente a la

mencionada problemática; es así que, hoy en día la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1981), la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Convención Belém Do Pará (1994) y el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (2010) (CEDAW), al cual el Estado peruano se encuentra adscrito, recomiendan a los estados parte, no sólo la promulgación de leyes, sino también la implementación de políticas públicas, orientadas a la erradicación de este tipo de violencia; no obstante, aun evidenciamos que la mujer sigue siendo objeto de violencia.

Para el caso peruano, el informe realizado por (INFOBAE, 2023) reporta que entre el año dos mil nueve al dos mil veintidós se cometieron un aproximado de 1700 feminicidios, conforme a datos obtenidos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), de los cuales menos del 25 % de los asesinos ha recibido sentencia condenatoria; asimismo, concluye este informe que cada tres días una mujer ha sido víctima de feminicidio y que la violencia sexual va en incremento, la cual se relaciona con la crisis política y social que se registró en el año dos mil veintidós.

Del mismo modo, a través de información emitida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2024) se dio a conocer que en los Centros de Emergencia Mujer (CEM) se reportó la atención de un total de 67 603 casos durante el periodo de enero a mayo del año dos mil veinticuatro, de los cuales 13 341 fueron mujeres entre veintiséis a treinta y cinco años, 11 764 en el rango de edad de doce a diecisiete años, y finalmente 19 388 entre treinta y seis a cuarenta y cinco años de edad.

Por su parte, el Programa Aurora (Aurora, 2024), en un informe realizado sobre violencia física ejercida contra las mujeres, señaló que durante el periodo comprendido entre el mes de enero hasta el mes de agosto del año dos mil veinticuatro, se atendieron 41 392 casos, de los cuales el 19,7% corresponde a Lima Metropolitana, resultando ser el departamento con mayor número de casos de violencia, teniendo también al departamento de Arequipa con el 8,4% y Cusco con 6,5% de éstos.

Asimismo, a través la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES, 2024), se pudo evidenciar que en el mes de mayo del año dos mil veinticuatro, el 53.8% de mujeres en el país fue víctima de algún tipo de violencia; asimismo, indicó que el 54.7% de ellas no pidieron ayuda cuando sucedieron los hechos, mientras que un 45.3% sí pidieron ayuda, pero acudieron a sus familiares cercanos así como a sus amigas, lo que a su vez demostró que

mayormente no acudieron a solicitar ayuda a las autoridades correspondientes; finalmente, concluyó que la violencia que se ejerce contra la mujer se ha convertido en uno de los problemas más álgidos del Perú.

La Defensoría del Pueblo (Defensoría, 2024), a través de un informe dio a conocer que, en el departamento de Lambayeque, las autoridades se comprometieron a adoptar medidas adecuadas tendientes a brindar una real protección a las víctimas de violencia, toda vez que es considerada la décima región con más casos de violencia de género reportados a nivel nacional, y ello porque se registraron 4 599 denuncias por este delito, en lo que va del año.

De igual forma, en el departamento de Piura, conforme al reporte realizado por (Requena, 2023), se evidenció que el 50.2 % de mujeres en la región fue víctima de violencia, posicionándose en el puesto número 13 a nivel nacional; asimismo, señaló que dentro de los cuatro primeros meses del año dos mil veinticuatro, se registraron 51 casos de feminicidio, de los cuales, en 17 de ellos las víctimas fueron menores de 14 años y en estado de gestación.

Según, (CEM, 2024), se informó que, entre los meses de enero a agosto del año dos mil veinticuatro, fueron atendidos 4, 941 casos de diferentes tipos de violencia, los cuales han sido abordados por esta misma institución, brindando asesoría legal, psicológica y social a las víctimas con la finalidad de prevenir y erradicar este tipo de violencia.

Frente a dicha realidad, el Perú viene implementando una serie de medidas con el fin de hacer efectivo su compromiso en esta lucha, una de las cuales, y muy importante, ha sido la puesta en vigor de la Ley N° 30364, destinada a prevenir, sancionar y erradicar este flagelo dirigido no sólo contra las mujeres, sino también contra el grupo familiar; norma que establece como imperativo para los operadores jurídicos que conozcan casos relativos de violencia hacia la mujer, la impartición de una justicia con perspectiva de género, que rectifique el tratamiento diferenciado, injustificado y desfavorable que se ha venido dando a las mujeres en diferentes contextos, sean éstos de naturaleza personal, familiar, laboral, comunitario, etc., y de esa forma garantizar la eficacia de sus derechos.

No obstante, a pesar que el Estado peruano a través de la citada ley busca prevenir, sancionar y erradicar este tipo de agresiones, las cifras antes señaladas muestran que éstas siguen en incremento, constituyendo en la actualidad uno de los problemas qué más aqueja al país.

En atención a la problemática antes descrita se formuló la siguiente interrogante: **¿**Los juzgados penales unipersonales de Piura, expiden sentencias con enfoque de género, en los procesos de agresiones en contra de las mujeres?

Debe señalarse que en la presente investigación, la categoría de enfoque de género, se justificó en la teoría del aprendizaje social y la teoría de los recursos, considerando artículos científicos, libros, informes, tesis de maestría y doctorado, así como también normas y jurisprudencia de rango nacional e internacional; los cuales resultaron relevantes por cuanto permitieron la obtención de información veraz, acerca de la problemática en la impartición de justicia con enfoque de género, en los casos de agresiones en contra de la mujer, por parte de los órganos jurisdiccionales.

Tuvo como finalidad práctica lograr que los entes encargados de administrar justicia resuelvan los procesos de agresión ya mencionados, con enfoque de género, a efectos de garantizar a todas las mujeres víctimas de violencia, el acceso a una real tutela jurisdiccional efectiva, que contribuya a la erradicación de la violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones. Asimismo, se buscó que los datos recogidos en los tópicos de la problemática planteada, y su correspondiente validación y comprobación, permita a los actores del sistema de administración de justicia y otras instituciones u organismos del Estado, diseñar e implementar programas o políticas públicas sustentadas en un marco de respeto a los derechos y garantías de las mujeres, libres de discriminación. Igualmente, se propendió a que más tesistas o investigadores encuentren y planteen otras y mejores alternativas de solución a la problemática planteada, o desarrollar nuevos enfoques para abordarla.

La presente investigación se justificó en un plano metodológico, bajo un enfoque cualitativo, de tipo básica y de diseño de teoría fundamentada, porque estuvo orientada a la interpretación de un marco teórico con la finalidad de obtener nuevos conocimientos, pero sin modificar la categoría estudiada; se utilizó la técnica de análisis documental, empleando como instrumento la ficha de análisis documental, con la cual se analizaron 28 sentencias relacionadas a agresiones en contra de la mujer y se tuvo como escenario de estudio a los juzgados penales unipersonales de Piura.

La investigación tuvo como objetivo general verificar si los juzgados penales unipersonales de Piura, expiden sentencias con enfoque de género, en los procesos de agresiones en contra de las mujeres. Asimismo, planteó como objetivos específicos: 1) Corroborar el enfoque de género en el análisis de los hechos, en las sentencias de agresiones

en contra la mujer, 2) Verificar el enfoque de género en la valoración de la prueba, al expedirse las sentencias de agresiones en contra de las mujeres, 3) Corroborar los criterios de enfoque de género, en la motivación de las referidas sentencias.

Con relación a la problemática planteada se pudo comprobar que: Las sentencias emitidas por los juzgados penales unipersonales de Piura, durante el periodo enero a junio del año dos mil veintitrés, no se expiden con enfoque de género, toda vez que, no se sustentan en componentes tanto doctrinarios y normativos como jurisprudenciales, por cuanto no se observan sus lineamientos o pautas para analizar los hechos y valorar la prueba en los procesos penales relativos a delitos de violencia de género a su cargo; por el contrario, se desprende de sus resoluciones, la existencia de ideas sesgadas y estereotipadas que, de alguna forma, evidencian la existencia de escenarios de desigualdad.

Como antecedentes al presente trabajo, en el plano internacional, corresponde citar (Sosa, 2020), en Quito – Ecuador, quien realizó un estudio en sentencias relacionadas con los derechos de las mujeres en casos de violencia de género, cuya finalidad fue estudiar las observaciones y recomendaciones que en el año 2015 la CEDAW hiciera sobre este punto al Estado ecuatoriano; asimismo, a través de este trabajo expuso la forma cómo se han abordado y reconocido en los fallos judiciales los derechos de las mujeres, con la finalidad de ser revisados a partir de estándares jurídicos que se han establecido respecto a dichos derechos. Su trabajo fue cualitativo, crítico – descriptivo, en cuyas conclusiones señaló que los estados deben cumplir con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y reparar a las víctimas de violencia, a fin de garantizar su derecho a una vida libre de violencia y discriminación; asimismo, señaló que debe mejorarse el acceso a la justicia así como también el uso de recursos adecuados para evitar la impunidad; también indicó que los operadores de justicia deben contar con instrumentos adecuados para aplicar los estándares jurídicos en su labor jurisdiccional.

(Alvarez, 2019), en su investigación realizada en Venezuela, denominada “El enfoque de género y la violencia contra las mujeres: aproximación al análisis de los conceptos”, tuvo como objetivo analizar las diferentes denominaciones o conceptos sobre violencia contra las mujeres; aplicó un enfoque cualitativo y empleó un análisis documental; llegando a la conclusión que la violencia contra la mujer es un reflejo de la desigualdad en cuanto poder-sumisión y que, hasta la actualidad, sigue siendo una lucha constante para lograr de forma íntegra una igualdad de género; aportó a la investigación en la medida que ha permitido clarificar la percepción de la violencia contra la mujer con un enfoque de género.

(Benavides, 2021), presentó una investigación en la Universidad de Cienfuegos de Santo Domingo – Ecuador, denominada “La violencia contra la mujer desde la perspectiva de género y sus derechos”; tuvo como objetivo general concientizar a la población, mediante instrumentos tanto internacionales como nacionales, para que las mujeres puedan recuperar sus derechos y puedan estar a la par con los derechos que tienen los hombres, a fin de alcanzar la igualdad de género; este trabajo se realizó bajo un enfoque cualitativo y holístico, pues buscó comprender todo el fenómeno que perjudica el entorno de la mujer; concluyó que todos deben conocer las infracciones basadas en el género, así como también a sus autores y bajo qué contexto, siendo uno de los factores principales la superioridad, discriminación, machismo etc; contribuye a la presente investigación para identificar cuáles son las principales causas de este tipo de violencia, siempre bajo un enfoque de género.

(Martínez & Fernández, 2024), en su investigación realizada sobre la violencia contra la mujer, desde una revisión sistematizada, presentó como objetivo sintetizar las teorías relacionadas con la violencia que se ejerce sobre las mujeres, a fin de contribuir desde el ámbito teórico a la compresión de los factores de riesgo, llegando a la conclusión que entre las teorías más resaltantes se encontró el ciclo de la violencia, así como la teoría de la mujer maltratada, que señala que es similar al Síndrome de Estocolmo; también analiza la adaptación paradójica, a través de la cual la víctima vuelve a restablecer la relación familiar con su agresor y ello debido a las excusas y falsos argumentos por parte de éste, llegando incluso a minimizar este tipo de agresiones que se ejercen sobre ella, de tal manera que no realizan ningún acto por erradicarlas; el mencionado estudio ha permitido identificar las teorías de la violencia, así como también evidenciar el motivo del incremento de personas agredidas e inclusive el aumento de casos de feminicidio.

Finalmente, Staliano et al, (2023) en su investigación que tuvo como objetivo analizar la violencia que se ejerce entre la frontera de Brasil y Paraguay, concluyó que los casos de violencia e incluso de feminicidio han ido incrementando con el pasar de los años, no obstante existir legislación penal para proteger a la mujer en casos de violencia, evidenciándose de esta forma la existencia de vacíos legales y, consecuentemente, una inadecuada aplicación normativa que, a su vez, determina la imposibilidad de otorgar medidas de protección adecuadas y suficientes a las víctimas, dando lugar al incremento de las cifras o índices de violencia; es de utilidad para el presente trabajo en tanto que permite asumir la importancia de la regulación normativa, sobre todo en lo que respecta a la aplicación de las medidas de protección.

Ya en el plano nacional, Calvo de Olivera (2022), estudió la aplicación del sistema de justicia frente a los delitos de feminicidio íntimo en la jurisdicción de Lima Este – Perú: enfocándose en la celeridad procesal y motivación en las sentencias definitivas por parte de los operadores de justicia. El enfoque aplicado en dicha investigación fue cualitativo, con un diseño fenomenológico; utilizó la técnica de la entrevista, tomando como muestra a 13 personas entrevistadas, especialistas en violencia de género y autoridades policiales. En sus resultados señala que la existencia de estereotipos en un sistema patriarcal, existente también en la sociedad peruana, determina inevitablemente una inequidad entre hombre y mujeres, como consecuencia del incumplimiento de roles atribuidos a las mujeres, refiriendo que existe una inapropiada actuación por parte del Estado para sancionar la violencia contra la mujer, generándose una sensación de desconfianza respecto de los operadores de justicia, quienes, según el mencionado trabajo, tienen acuñados determinados patrones sociales y culturales, así como pensamientos estereotipados, que los conduce a actuar de manera discriminatoria contra las mujeres, lo cual les impide brindar una orientación adecuada a las afectadas para seguir los procedimientos de denuncia.

Por su parte, (Ramos, 2022) investigó sobre las medidas de protección con enfoque de género, reguladas por la Ley 30364; su objetivo fue analizar cuáles son las condiciones en que se encuentra la mujer víctima de violencia, que sirvan de justificación tanto formal como material, al momento de dictarse las medidas de protección teniendo en cuenta el enfoque de género, en casos de agresiones en perjuicio de las mujeres; se realizó bajo un enfoque metodológico cualitativo, haciendo uso del análisis documental; concluyó que a través de la verdad de los hechos es que se determina el proceso, el cual debe desarrollarse bajo un contexto de no discriminación, en defensa de los derechos de las mujeres. Resulta de suma importancia, en la medida que permite apreciar cuál es el criterio que aplican los magistrados al momento de expedir sentencias, así como también al dictar las medidas de protección.

Cárdenas (2023), en su investigación denominada "Análisis de la aplicación del enfoque de género en sentencias penales sobre violencia contra la mujer expedidas por la Corte Suprema de Justicia en el periodo 2016-2021", planteó como objetivo identificar la manera en que se analiza el enfoque de género al momento de dictar sentencia, en los casos de violencia ejercida contra las mujeres, en la Corte Suprema de Justicia, bajo un enfoque cualitativo de tipo básica, con análisis documental; llegó a la conclusión que la aplicación del enfoque de género es válido, por tanto sirvió para que en el presente trabajo se reafirme la idea que es fundamental

el enfoque de género en la expedición de las sentencias en casos de atentados en perjuicio de las mujeres.

Asimismo, (Ramos, 2022) en su investigación sobre medidas de protección con enfoque de género en la Ley 30364, ha señalado que para dictar las medidas de protección debe tenerse en cuenta el enfoque de género, porque ello permite ver cuál es el estereotipo de género quebrantado por la víctima, lo cual determina el tipo de medida de protección a su favor. Aportó a la investigación en tanto que permite constatar lo importante que es el criterio que deben adoptar los magistrados al momento de expedir sentencias con un enfoque de género que, a su vez, comprenda el dictado de las medidas de protección.

Finalmente, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2019), a través de su Plan Nacional contra la Violencia de Género (2016 – 2021) tuvo como objetivo "identificar los orígenes del orden social en el que las mujeres son objeto de discriminación", basado en las relaciones entre hombres y mujeres, la asimetría y la discriminación estructural entre ellos a través de la historia, que ha dado lugar a un conjunto de prácticas repetitivas en las personas, las instituciones y la sociedad en su conjunto y que afectan particularmente a las mujeres. Por ello, el plan nacional dirigido por el MIMP es de suma importancia para el desarrollo del presente trabajo de investigación, en tanto que permite corroborar que organismos internacionales como la ONU, recomienda a los estados desplegar esfuerzos adicionales para garantizar los derechos de las mujeres, a través de mecanismos de justicia transicional, enfocados en una atención especial a las mujeres víctimas de violencia.

En el plano local, (Ramirez & Salazar, 2021) en Piura – Perú, realizaron una investigación en el tema de legítima defensa en casos de lesiones reciprocas por el periodo correspondiente al año 2020, cuyo objetivo fue la valoración de los presupuestos para la configuración de esta eximente o atenuante responsabilidad penal, en el marco del delito de agresiones en contra de las mujeres y bajo el contexto o ámbito de violencia familiar. El estudio fue predominantemente cualitativo, se basó en la entrevista a 15 trabajadores de las fiscalías provinciales especializadas en este tipo de delito, del Distrito Judicial de Piura, el cual concluyó que, efectivamente, existen procesos penales contra mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, aun en supuestos de legítima defensa; evidenciándose posturas carentes de un enfoque de género, al calificar jurídicamente los hechos.

Asimismo, (Arismendiz, 2022), Piura – Perú, realizó un estudio relacionado con la valoración del informe social y su repercusión en los fallos judiciales, durante los años 2020 –

2021 en la ciudad de Piura; el cual es considerado como un medio de carácter científico por los jueces al emitir sus sentencias; el estudio se basó en la entrevista de 7 personas, entre trabajadores sociales del CEM Piura y jueces penales de Piura; concluyendo que los informes sociales aportan fundamento para la resoluciones judiciales en procesos penales por delitos contra la libertad sexual, toda vez que ayudan a determinar las circunstancias y contextos en los que los hechos delictivos han tenido lugar, así como también para explicar los grados de riesgo y perjuicio ocasionado a la víctima; asimismo, considera al mencionado tipo de informe como una elaboración técnico científica, basado en conocimientos especializados y distintos al conocimiento jurídico que sirven de soporte al Juez, toda vez que informan las circunstancias por las cuales una persona sería objeto de violencia en sus diferentes esferas; por lo que, en virtud de éstos, los operadores jurídicos tendrían la oportunidad de emitir decisiones razonables y, por tanto, favorables para las víctimas; asimismo, arribó a la conclusión que el mencionado informe es valorado de manera conjunta con los demás medios probatorios a efectos de determinar el grado de responsabilidad penal del acusado, así como también para determinar la indemnización por el daño causado a favor de la víctima.

Por otro lado, la revista (INTE PUCP, 2023), dio a conocer que en su programa dirigido a docentes de la Ciudad de Piura con el fin de prevenir la violencia de género que tiene lugar con frecuencia en la ciudad, se logró identificar que este tipo de violencia se encuentra muy normalizada en esta parte del país, así como también los estereotipos y los roles que se asumen al interior del hogar, conforme a los cuales las mujeres quedarían a cargo de las labores domésticas no remuneradas; así también informa que se identificaron comportamientos machistas, un alto índice de pérdida de oportunidades educativas y laborales, dependencia económica, embarazos adolescentes, entre otros problemas. Contribuyó a que en la presente investigación se logre identificar la existencia de estereotipos capaces de generar e incrementar la violencia que se ejerce en contra de las mujeres, en la región Piura.

(CUTIVALÚ, 2021) y Servicios Educativos El Agustino, con apoyo de la ONG Alboan y de la Agencia Española de Cooperación Internacional – AECID, en su proyecto titulado "Estado y sociedad civil se fortalecen para prevenir y atender la violencia contra la mujer, niñas, niños y adolescentes en Lima y Piura", se planteó como objetivo la lucha contra la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar, proponiendo una serie de actividades como foros, entrevistas, consultorías radiales, llevadas a cabo en la Región Piura. Razón por la cual importa una contribución para el desarrollo del presente trabajo, en tanto que

permite conocer cómo se promueve la participación de los ciudadanos a través de medios de comunicación, con la finalidad de prevenir la violencia contra la mujer.

Finalmente, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA PERÚ, 2019), presentó "Un enfoque multisectorial para asegurar la protección y bienestar de las niñas y mujeres del Distrito de Piura", cuyo objetivo es "Promover el abordaje multisectorial de la violencia de género, la atención integral a víctimas, asegurando la protección y bienestar de las mismas"; este trabajo concluyó que, si se realizan los esfuerzos necesarios por parte de todas las entidades del Estado, se puede brindar mayor seguridad, justicia y bienestar para todas las mujeres, esto es, realizando una atención integral; el aporte a la presente investigación se da en la medida que, se evidencia que dicha atención integral es necesaria para erradicar la violencia contra la mujer, en la medida que importa el seguimiento, supervisión y acompañamiento a la víctima en todo el proceso de investigación, judicialización y de tratamiento terapéutico.

Ahora bien, al abordarse el tema que es objeto del presente trabajo, fue necesario revisar tópicos teóricos importantes que permitieron explicar y comprender los puntos y aspectos más resaltantes y relevantes; siendo la violencia contra la mujer una forma de violencia de género, se partió por citar diferentes conceptos o definiciones.

El concepto de género aparece en la década del setenta para explicar, desde una nueva óptica, las diferencias que existen entre mujeres y hombres, sobre las cuales se ha justificado la discriminación contra aquéllas a lo largo de la historia; con la primera Declaración Universal de Derechos Humanos en el año 1789, filósofos y pensadores, en su gran mayoría, procuraron excluir a las mujeres del goce y disfrute de los derechos y de la ciudadanía, argumentando que existe una connotación natural y biológica en ellas, que las difiere de los hombres y que explica sus limitadas capacidades para ser consideradas plenamente como sujetos de derecho y poder decidir sobre sus vidas, excluyéndolas de ese modo del ámbito público y político; razón por la cual fueron consideradas seres inferiores, dependientes y subordinados, sometidos a tutela y vigilancia, y consecuentemente quedarían relegadas a la reproducción y al ámbito del hogar y la familia; por el contrario, con relación a los hombres, éstos regirían la sociedad, intervendrían en la vida política, la cultura, la ciencia, etc. Esta situación determinó el nacimiento de movimientos feministas, los cuales identificaron que dicha discriminación tenía su base en el patriarcado existente en la sociedad de esa época, que otorgaba privilegios a los varones y subordinaba a las mujeres; es así que Simone de Beauvoir, líder feminista de la segunda década del siglo XX, por primera vez se refiere al concepto de género en su trabajo denominado "El

Segundo Sexo" del año 1949; sin embargo, es en los años setenta que Kate Millet imprime el mencionado término en su producción titulada "Política Sexual" y en los años noventa comprenderse en una serie de políticas públicas. (López, 2007)

El reconocer esas diferencias o desigualdades existentes en la sociedad, así como las dificultades que atraviesan las mujeres para alcanzar el goce de sus derechos y su desarrollo integral como personas es lo que llamamos perspectiva de género, en otras palabras, una mirada de género a la sociedad histórica y social. La CIDH en el caso "Campo Algodonero" del 16 de noviembre del 2019, hace alusión por primera vez a la perspectiva de género, al señalar que para investigar y juzgar se debe tener en cuenta los parámetros y estándares internacionales en función de una perspectiva de género.

Con dichos antecedentes, la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2018), señala que el género es el conjunto de determinados roles, comportamientos, actividades, atributos, o afines, que una sociedad y época determinadas, estiman apropiados o adecuados para los hombres y mujeres. En consecuencia, al hablar de género se engloba a todas aquellas identidades, funciones y atributos construidos socialmente para la mujer como para el hombre, así como también al significado social y cultural que la sociedad les atribuye en función de sus diferencias biológicas, como así también lo ha definido la (CEDAW 2013). Igualmente, se puede definir al género como una "construcción cultural diferente al concepto de sexo, este último referido a las características biológicas de mujeres y hombres" (MIMP, 2017).

Asimismo, es pertinente destacar que siempre al hablar de género, se debe también hacer referencia al sexo, sobre todo para delimitar sus diferencias; para (Raquel, 2020) el sexo vendría a ser un conjunto de características físicas, biológicas, anatómicas y fisiológicas que existen desde el nacimiento y que distinguen o diferencian a los hombres y las mujeres. En el mismo sentido, el Protocolo de Administración de Justicia con Enfoque de Género del Poder Judicial (Mamani, 2023) ha recogido la definición de sexo como una diferenciación sexual, con la que nacen las personas y que tiene relación con sus características genéticas, biológicas y orgánicas. Ambos términos, aparentemente, hacen alusión a características que inciden en la identidad de la persona, sin embargo, los avances relacionados al enfoque de género han permitido establecer diferencias puntuales.

Así, el MIMP citando a (Fritz, 2006), hizo un parangón entre ambos términos, señalando que el sexo está referido a características biológicas, anatómicas, fisiológicas y hormonales que diferencian a hombres y mujeres, a quienes correspondería identificar como

machos y hembras, respectivamente, el cual además tiene una connotación universal, se adquiere biológicamente y es permanente; en tanto que el género tiene que ver con el conjunto de características que la sociedad y la cultura han atribuido a cada sexo, conceptualizando lo femenino y lo masculino y atribuyéndolo a la mujer y al hombre, respectivamente; por lo que a diferencia del sexo, que es universal, el género es contextual e histórico y, por tanto, aprendido socialmente, de modo que puede ser variable; de forma tal que, se puede concluir que las diferencias entre ambas terminologías son evidentes.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2009) en el caso Campo Algodonero vs México, ya con relación a los estereotipos de género, señaló que éstos son preconcepciones o prejuicios relacionados a determinados roles que cumplen las mujeres y que, en función de éstos, se encuentran en condición de subordinación frente a los hombres, lo cual se agrava cuando el Estado implementa políticas públicas sustentadas justamente en la existencia de esta subordinación que es cultural y socialmente aceptada.

Dicho ello, corresponde tratar uno de los aspectos más relevantes del presente trabajo de investigación. La Ley 30364 (2020), para el abordaje de los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, por parte de los operadores jurídicos, ha considerado seis enfoques: de género, de integralidad, de interculturalidad, de derechos humanos, de interseccionalidad y generacional; y, refiriéndose particularmente al enfoque de género, ha señalado que éste permite reconocer la existencia de condiciones asimétricas de poder, en las relaciones existentes entre hombres y mujeres, que emergen de una serie de diferencias de género, y que se erigen como las causas determinantes de la violencia en perjuicio de las mujeres; siendo además que, en este punto, la mencionada Ley recalca que este enfoque debe servir para diseñar e implementar estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.

Por su parte, (MIMP, 2017), señala que este enfoque permite identificar en la sociedad los diferentes roles que desempeñan los hombres como las mujeres, los cuales están determinados por la hegemonía ejercida por el varón sobre la mujer, que le permite tener el control de dichas relaciones, generando así condiciones de inequidad y desigualdad entre ambos. Asimismo, señala que este enfoque facilita la identificación y explicación de esta desigualdad para la formulación e implementación de normas y políticas públicas que contribuyan a erradicar estas diferencias sociales, sustentadas en desigualdades por género.

Por otra parte, la Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo (AWID, 2009), acoge el concepto de enfoque de género al considerarlo una herramienta que, bajo parámetros de interseccionalidad, facilita el entendimiento de cómo el género se entrelaza con otras identidades generando otros escenarios de opresión como de privilegio.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw) adoptada el 18 de diciembre de 1979, ha sido la primera que acordó proteger a la mujer dentro de su articulado, fundamentalmente frente a la discriminación; precisando en su artículo 2 que los estados adscritos sancionan este tipo de discriminación, comprometiéndose a implementar políticas destinadas a eliminarla y, en su Recomendación General N˚ 19, establece que esta discriminación expresada en forma violencia, impide gravemente a las mujeres el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad frente a los varones. En su artículo 1 define a la discriminación contra la mujer como una violencia basada en razones de sexo, afectándola por el hecho de ser mujer.

La convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), como instrumento internacional, busca eliminar la violencia contra la mujer, señalando en su artículo 1 que para los efectos de la Convención se entiende como todo tipo de conducta basada en razones de género que ocasione la muerte de una mujer o le produzca una afectación de tipo físico, sexual o psicológico, en su esfera pública o privada, e incluso según su artículo 2, esta violencia puede tener lugar intrafamiliarmente, o en cualquier otro tipo de vínculos interpersonales, como también la que puede tener lugar en un ámbito comunitario o la que es ejercida por el Estado, que actualmente conocemos como violencia institucionalizada.

En cuanto al tratamiento normativo de la violencia contra la mujer, el marco interno del Perú está constituido por la Ley N° 30364; Ley N° 30947, Ley de Salud Mental y su reglamento D. S. N° 007-2020-SA 3; D. S. N° 008-2019-SA; D. S. N° 012-2019-MIMP; D. S. N ° 004-2018-MIMP, así como también por el Código Penal.

Específicamente, en el ordenamiento penal peruano se sanciona la violencia contra la mujer en diversos artículos, a través de tipos penales autónomos o como agravantes de otros tipos penales; así, debemos referirnos al artículo 108 B que regula el delito de feminicidio en todas sus formas y en el que se delimitan los diferentes contextos en los que puede ejercerse violencia contra la mujer; asimismo, también debemos referirnos al artículo 122 B que regula

el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, cuya penalidad oscila entre uno a tres años de privación de la libertad, el cual es objeto del presente trabajo.

El delito de agresiones en contra de la mujer, visto a partir de un enfoque de transversalidad, protege bienes jurídicos que se corresponden con el goce del derecho a la igualdad material de las mujeres, es decir, el derecho a no ser objeto de un trato desigual o discriminatorio por razones de género, (Butrón & Laurente, 2020), así como también con su dignidad, la cual es el fin supremo de la sociedad y del Estado.

En este tipo penal la conducta típica se constituye con el accionar violento de carácter físico y psicológico que se ejerce tanto en un escenario de violencia familiar, como en los otros contextos establecidos en el artículo 108 B del Código Penal (coacción, hostigamiento, acoso sexual, abuso de poder, abuso de confianza, discriminación). Para comprender los alcances del comportamiento típico y situarse dentro del alcance de protección de la norma penal, hay que remitirse a normas extrapenales, como la Ley 30364 y su Reglamento que logran definir las formas de violencia ejercida en contra de una mujer; así, según el artículo 5 de la Ley, constituye violencia de este tipo todo accionar que a una mujer le cause muerte, daño, agresión sexual, sufrimiento físico o psicológico, por el sólo hecho de serlo (por su condición de tal). Asimismo, la mencionada norma establece que este tipo de violencia puede tener lugar no sólo en un ámbito familiar, domestico o de pareja, sino también en el ámbito comunitario y en cualquier otra relación interpersonal, laboral, etc.

El artículo 8 de la misma Ley, define a la violencia física contra las mujeres, como la acción o conducta capaz de ocasionar un daño en la integridad corporal o en la salud de ésta, comprendiendo incluso entre estas acciones al maltrato por negligencia, por descuido, por privación de las necesidades básicas, que ocasionen o puedan llegar a ocasionar un daño físico, sin que importe el tiempo que requiera su recuperación; asimismo, define a la violencia psicológica, como aquella acción u omisión destinada a controlar o aislar a una persona contra su voluntad, así como a toda humillación, insulto, estigmatización, estereotipación, sin que tampoco sea relevante el tiempo que requiera para su recuperación; define a la violencia sexual como aquellas acciones de índole sexual ejercidas contra una persona sin su consentimiento o bajo un entorno de coacción, comprendiendo como acciones de índole sexual a aquellas que importen o no penetración o contacto físico alguno, se entiende con el cuerpo de la víctima, e incluso la exposición de material pornográfico, que atenta contra el derecho de una persona a decidir voluntariamente sobre su vida sexual o reproductiva, bajo amenaza, coerción,

intimidación o uso de la fuerza; finalmente, ha contemplado también el tipo de violencia económica o patrimonial, que consiste en el menoscabo de los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres, en el ámbito de una relación de poder, responsabilidad o confianza.

Estas normas de naturaleza extrapenal, han determinado que el legislador en el artículo 108 B del Código Penal delimite los contextos dentro de los cuales puede tener lugar la violencia contra una mujer; así, conforme se aprecia del primer párrafo de la citada norma penal, ésta tiene lugar en contextos de i) violencia familiar propiamente dicha, ii) coacción, hostigamiento o acoso sexual; iii) abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; iv) diferentes formas de discriminación, en los que se ven reflejados actos de dominio, control, ejercicio de poder, sometimiento y subordinación, independientemente si tiene o no una relación conyugal o convivencial con el agente.

El sujeto pasivo de este tipo de violencia es la mujer, en cualquier etapa de su desarrollo y, si bien en algún momento se consideró que este es un delito que solo podría ser cometido por varones, las posturas más recientes conciben que la violencia basada en género puede ser cometida por hombres y mujeres, tal como así lo ha establecido el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 003378-2019-PA/TC en su F.J 56, cuando señala que este tipo de violencia no sólo comprende o considera como perpetradores o sujetos activos a los hombres, y como víctimas o sujetos pasivos únicamente a las mujeres, señala más bien que esta forma de violencia se agrava por la discriminación que lleva consigo, por tanto es ejercida contra todas aquellas personas que no aceptan el sistema de género que impera en el común de las relaciones sociales, con la finalidad de evitar que éste sea desterrado; lo cual resulta coherente con la descripción típica del artículo 122- B del Código Penal, que no delimita el círculo de los autores exclusivamente en función de los varones, puesto que el término “El que”, no hace alusión únicamente al sexo masculino, sino a cualquier persona que con capacidad de culpabilidad incurra en la conducta típica; de forma tal que, se puede concluir que sujeto activo puede ser un varón o una mujer.

La sanción penal contra este flagelo, necesariamente requiere de un proceso penal; con la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal y, con ello, la incorporación de un modelo procesal de corte acusatorio, se delimitan tres etapas debidamente marcadas por las cuales atraviesa una causa penal; así se tiene, la etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia

o de control acusatorio o de sobreseimiento y etapa de juzgamiento. Esta regla general se aplica para todos los procesos penales.

Sin embargo, no necesariamente, por la naturaleza de los hechos, una causa penal tiene que atravesar obligatoriamente por las mencionadas etapas, ya que en ciertos casos se presentan circunstancias que hacen que el fiscal a cargo de la investigación, no estime la necesidad de formalizar la investigación preparatoria, al reunir preliminarmente los elementos de convicción suficientes para formular directamente una acusación; o también, cuando se presentan situaciones en las cuales ya no hay necesidad de incursionar al juicio oral, porque el acusado decidió someterse a conclusión anticipada del proceso.

En los procesos penales sobre agresiones en contra de la mujer, se presentan particularidades especiales en su tramitación, ya que debido a la gravedad que representan dichos hechos, el Ministerio Público impulsa con especial atención los actos de investigación a fin de esclarecer los hechos a través de procesos especiales, como el proceso inmediato o a través de la formulación de la acusación directa cuando han concluido las diligencias preliminares, urgentes e inaplazables.

El tratamiento procedimental que el Estatuto Procesal Penal ha delimitado para encausar el delito de agresiones en contra de la mujer, es diverso; ello dependerá de la evidencia probatoria que se obtenga durante las primeras diligencias, para establecer si el hecho (agresión física o psicológica en agravio de una mujer) se ha producido y, por tanto, si surge la imperiosa y urgente necesidad de incoar el proceso más célere, a efectos de sancionar la conducta o, en su defecto, conforme a las circunstancias del hecho, si es necesario que se actúen diligencias trascendentes e imprescindibles que permitan esclarecer el hecho investigado y, posteriormente, bajo las reglas de un proceso común, se judicialice dicha causa penal, dando inicio así a la investigación preparatoria, la que finalmente puede determinar la etapa de juzgamiento, o el sobreseimiento de la causa ante la evidente ausencia de elementos de convicción, que impiden el enjuiciamiento del presunto agresor.

(Arbulú, 2017), define al proceso inmediato como un proceso penal especial y de simplificación procesal, cuyo fundamento radica en la potestad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal, en casos en los cuales no se requiera de mayores actos de investigación, bajo criterios de racionalidad y eficiencia.

Es decir que, para tramitar una causa penal por delito de agresiones contra la mujer, bajo las reglas del proceso inmediato, es necesario que exista suficientes y evidentes elementos

probatorios que vinculen al presunto autor del hecho con el delito imputado y que, por tanto, ya no exista la necesidad de llevar a cabo mayores actos de investigación; además que, por la naturaleza del hecho, se busque simplificar el proceso y resolver con celeridad la causa penal; lo cual guarda relación con el principio de debida diligencia, establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia recaída en el Caso Velásquez Rodríguez, el cual debe ser observado por los estados partes, para garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos, previniendo, investigando y sancionando toda violación a los mismos, velando por su restablecimiento y por la reparación a las víctimas de estas violaciones; destaca que este principio, es un instrumento para la eliminación de la violencia contra la mujer, y obliga a los estados a utilizar todos los mecanismos legales, políticos, administrativos y culturales para la protección de sus derechos fundamentales.

Por otro lado, la actuación procedimental de la acusación directa, se presenta cuando, luego de agotadas todas las diligencias preliminares, y no advirtiéndose la necesidad de realizar mayores actos de investigación, el Ministerio Público formula acusación directa, es decir, obvia la etapa de investigación preparatoria porque advierte que no tiene la necesidad de seguir investigando, sino que, por el contrario, ya cuenta con los elementos de convicción suficientes que vinculen a la persona investigada como autor o partícipe del hecho. En el caso de la tramitación de una causa penal por agresiones en contra de la mujer, esta figura facilita la simplificación de proceso, permitiendo que se resuelva con mayor celeridad y, por tanto, se llegue de manera más próxima al juzgamiento o juicio oral que es la última etapa del proceso penal; a ésta la doctrina ha denominado etapa estelar del proceso, y comprende en su fase inicial, aspectos preliminares referidos a la presentación del caso de las partes (Ministerio Público, abogado defensor del imputado y abogado defensor de la parte agraviada); en la fase probatoria, la actuación de los medios probatorios que respaldan la teoría del caso que sustentan las partes; y por último, en su fase decisoria, la emisión de la sentencia por parte del juez penal, luego de haberse actuado las pruebas y escuchado las posturas de los partes del proceso; esta decisión puede ser condenatoria o absolutoria.

La sentencia condenatoria, es la decisión emitida por el juez penal que declara la responsabilidad penal del procesado y se pronuncia sobre las consecuencias jurídicas del delito (reparación civil, decomiso, etc.,)

La sentencia absolutoria, es la decisión que emite el juez penal que absuelve de los cargos de la acusación al procesado; esta decisión puede sustentarse en duda razonable, insuficiencia probatoria o atipicidad de los hechos materia de acusación.

En la etapa de juzgamiento se puede instar la conclusión anticipada del juicio por parte del acusado; esta forma de conclusión constituye una salida alternativa del proceso penal, sin embargo, para su procedencia es necesario que el acusado reconozca los cargos materia de imputación, así como también aceptar el pago de la reparación civil; luego de lo cual, el juez de la causa reduce un séptimo de la pena. Es aquel acto procesal que recoge el acuerdo de conclusión anticipada.

Dicho ello, corresponde referirse a la impartición de justicia con enfoque de género; (Poyatos, 2019) señala que juzgar con perspectiva de género es analizar metodológicamente la cuestión sometida a litigio, para detectar asimetrías, modelos socioculturales y estereotipos de género, para garantizar la observancia del principio de igualdad material e igualdad ante la ley de hombres y mujeres.

Es así que, la perspectiva de género se erige como un instrumento de análisis de carácter obligatorio en el ámbito jurídico, a fin de visibilizar la legitimidad de la discriminación en perjuicio de las mujeres, en el ordenamiento jurídico y en el aparato estatal y en las prácticas culturales, con la finalidad de reformarlas, sustituirlas o eliminarlas.

Al respecto, Salinas et al, (2023), señala que en el quehacer jurisdiccional los jueces y juezas, ya sea amplia o restrictivamente y conforme al ordenamiento interno y externo, deben procurarse evitar un doble perjuicio a la víctima, así como toda posibilidad de parcialización por cuestiones de género, que produzca una solución al conflicto expresado como un favoritismo hacia el sexo masculino.

En esa misma línea de interpretación, (Díaz, 2017), señala que constitucionalmente debe buscarse todas las interpretaciones posibles y favorables a las mujeres, quienes deber ser abordadas desde su posición social y sexual, a efectos de garantizar la reparación o resarcimiento de sus derechos vulnerados.

La Ley 30364 en su Artículo 18°, establece que la actuación de los operadores de justicia en su intervención frente a casos de violencia contra las mujeres, debe estar exenta de toda actuación revictimizadora, discriminatoria, subjetiva y estereotipada, a fin de garantizar una tutela jurisdiccional igualitaria.

Con relación a la actividad probatoria en este tipo de procesos, en los que se presentan dificultades de acreditación, (Montesinos, 2017) refiere que, se suma a esta dificultad otras relacionadas con la privacidad e intimidad en que tiene lugar este tipo de violencia, además de la retractación y obstrucción por parte de las víctimas en la investigación y procesamiento de los delitos (p. 128-129).

Por otra parte, es preciso indicar que la perspectiva de género es muy importante en las actuaciones fiscales, porque va a permitir al fiscal evaluar la declaración de la víctima en función de su coherencia y acreditación objetiva, sustentada en suficiencia de elementos de convicción, sobre todo cuando se encuentra frente a su único testimonio como medio probatorio, lo cual le va a permitir acreditar su condición de desventaja frente al varón, en cualquiera de los contextos en los que ejerza violencia en su contra. (Ugarriza, 2020)

En el plano del juicio oral, los Jueces evalúan los hechos bajo las reglas de la sana crítica, sin embargo, sus percepciones estereotipadas impiden visibilizar la violencia por razones de género, acarreando resultados indeseados y perjudiciales para la sociedad; por lo que es necesario juzgar con enfoque de género, a fin de identificar dicha violencia y disponer las medidas de protección que corresponda. Finalmente, la opinión consultiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que la dignidad humana en la sociedad sólo puede ser garantizada con el respeto de los derechos de igualdad y no discriminación.

Aunado a ello, fue de suma importancia que la categoría de la investigación, que en este caso está relacionada al enfoque de género, se ampare en teorías como:

La teoría del aprendizaje social: Que, sostiene que puede aprenderse a comportarse como víctima de violencia o como agresor a través de una historia familiar basada en la violencia; esta teoría fue defendida por (Bandura, 1997), quien explicó el por qué los individuos aprenden uno de los otros, ello haciendo referencia a que basta con que la acción se realice una vez para que todos puedan adquirir dicha acción.

La teoría de los recursos: Según esta teoría todos los sistemas sociales (incluida la familia) se basan, en cierto grado, en la fuerza o en la amenaza de hacer uso de la violencia. Plantea que siendo la familia un sistema de poder como cualquier otro, cuando una persona no encuentre otro recurso para legitimarse en su seno, existen muchas probabilidades de que utilice la violencia para mantener su poder. (Antón, 2014).

II. METODOLOGÍA

2.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, porque estuvo orientada a la descripción e interpretación de un tema en específico, en este caso el enfoque de género; se utilizó textos, imágenes, palabras, logrando de esa manera obtener datos descriptivos empleando las diferentes técnicas e instrumentos para recolectar información. Ello se corrobora con lo manifestado por Hernández et al, (2014) quien señala que mediante la investigación cualitativa se busca interpretar determinadas acciones; asimismo indica que una de las principales características de este tipo de enfoque de investigación es que no se manipula experimentalmente las categorías, sino más bien se las interpreta; es decir, hay una realidad problemática por descubrir, construir e interpretar.

Asimismo, fue de tipo básica, porque se sustentó en un marco teórico y se permaneció en él, teniendo como finalidad adquirir conocimientos nuevos, pero sin realizar una modificatoria de las categorías; para lo cual se tuvo en cuenta lo expresado por (Beha, 2008), quien señala que este tipo de investigación tiene por objetivo la aplicación y utilización de los conocimientos adquiridos en la misma.

Esta investigación se acogió al diseño de teoría fundamentada, porque mediante el análisis documental de las sentencias de agresiones contra la mujer, expedidas por los juzgados unipersonales de Piura, se logró obtener información que coadyuvó a dar respuesta a la categoría de estudio, en este caso al enfoque de género, de forma tal que, permitió abordar nuevos conceptos con la finalidad de entender el problema de estudio. Con relación a dicha teoría, (Salgado, 2007) indica que es el procedimiento que genera la compresión de un fenómeno, se extiende más allá de los estudios ya existentes, por lo que genera la búsqueda de nuevos conceptos para comprender el fenómeno.

2.2. Participantes de la investigación

(Sarah, 2021), considera a los participantes como aquellos sujetos o documentos que son empleados en el desarrollo de la investigación, con la finalidad de obtener resultados que van acorde con los objetivos planteados y que son seleccionados bajo criterios de inclusión y exclusión.

En tal virtud, se consideró como participantes de la presente investigación a 28 sentencias judiciales emitidas por los seis juzgados penales unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Piura, durante el periodo de enero a junio de 2023, relativas a casos de agresiones en contra de las mujeres, artículo 122-B del Código Penal.

2.3. Escenario de estudios

De acuerdo a lo expresado por Herrera et al, (2015)**,** se entiende por escenario de estudio aquel espacio o lugar que se encuentra orientado al desarrollo de la investigación y para ello es importante tener en cuenta el ámbito físico y el marco temporal de la misma, toda vez que de ello dependerá la contribución de los participantes.

En el presente caso, se tuvo como escenario de estudio a los juzgados penales unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Piura, los cuales fueron seleccionados por ser los encargados de emitir sentencia en este tipo de delitos y, porque la ciudad de Piura, no es ajena a la existencia e incremento de los mencionados delitos.

2.4. Técnica e Instrumentos de recojo de datos

Se entiende por técnica según lo manifestado por (Rojas, 2011), a aquel procedimiento sistemático que se emplea para poder recabar y analizar información, de manera tal, que esta sea suficiente para poder dar solución al problema planteado; asimismo, señala que la técnica debe elegirse conforme al tipo de investigación que se está realizando. En ese sentido, la técnica que se utilizó en la presente investigación fue el análisis documental y con ello se revisó de forma exhaustiva 28 sentencias, sobre causas relacionadas a agresiones en contra la mujer, de las cuales se obtuvo datos que sirvieron para desarrollar la investigación.

(Arias & Covinos , 2021), ha señalado que el instrumento de una investigación empleado para la recolección de datos es aquel medio por el cual, el investigador, podrá recabar, organizar y sintetizar la información o datos obtenidos. En ese sentido, se utilizó una ficha de análisis documental, la que se elaboró tomando en cuenta los tópicos siguientes: denominación del juzgado, tipo de agresión, tipo de sentencia (absolutoria, condenatoria, o condenatoria conformada), citas de enfoque de género (normativa, doctrinaria y jurisprudencial), valoración probatoria con enfoque de género (total, parcial, ninguna) y motivación de la sentencia.

2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de la información

Para el procesamiento de la información, en primer lugar, se procedió a su recolección, que consistió en extraer del Sistema Integrado Judicial de la Corte Superior de Justicia de Piura, 80 sentencias emitidas en el período de enero a junio del 2023, de las cuales al azar se obtuvo la muestra representativa de 28 sentencias de Expedientes Judiciales de los Seis Juzgados Penales Unipersonales de Piura, relacionados con delitos de agresiones en contra de la mujer.

Asimismo, la recolección comprendió la búsqueda y acceso de fuente bibliográfica, de carácter dogmático y jurisprudencial que desarrollen tópicos relacionados con la presente investigación, esto es, el enfoque de género en la impartición de justicia y la valoración de prueba en casos de agresión en contra de la mujer.

Para el tratamiento de la información, se hizo un análisis de acuerdo a su relevancia, destacando aquella información que permitió construir un adecuado desarrollo de los tópicos que comprende la investigación.

En el caso de las sentencias, se realizó una revisión exhaustiva de aquellos datos que fueron seleccionados en función a la técnica de análisis documental, que fueron plasmados en la presentación de tablas y figuras que reflejen los resultados obtenidos.

El análisis de datos se efectuó de acuerdo a un método hermenéutico, en este caso se interpretó de forma adecuada las sentencias materia de estudio, en el que se abordó el tema materia de investigación de forma profunda y plasmar sus resultados.

2.6. Aspectos éticos en investigación

A lo largo de la presente investigación, la investigadora procuró que los resultados obtenidos sean el reflejo de la correcta aplicación de los instrumentos y técnicas de investigación, evitando la alteración de datos o información, en aras de ofrecer un aporte importante para la comunidad jurídica en general, con la verificación de los objetivos propuestos en la investigación; asimismo, se respetó las normas APA, evidenciándose confiabilidad y validez, misma que fue realizada por los validadores quienes fueron profesionales expertos en la materia, se demostró ética, justicia y respeto.

III. RESULTADOS

Tabla 1.

Resultados vinculados al objetivo general: Expedición de sentencias con enfoque de género, en los Juzgados Penales Unipersonales de Piura, en los procesos de agresiones en contra de las mujeres.

Sentencias de Agresiones en contra la Mujer		
Tipo de Agresión	**Agresión Física**	**Agresión Psicológica**
Enfoque de Género	De las 28 sentencias, se analizaron 22 sentencias conformadas, 3 sentencias condenatorias en juicio oral y 3 sentencias absolutorias en juicio oral; en las cuales se observó una ausencia total de enfoque de género en su fundamentación fáctica y jurídica.	

Nota. Ficha de análisis documental aplicada a sentencias de agresiones contra la mujer, en los Juzgados Penales Unipersonales de Piura-2023.

Respecto a las 28 sentencias, emitidas en procesos de agresiones en contra de las mujeres, por los juzgados penales unipersonales de Piura, durante el período comprendido entre enero a junio del año 2023, el análisis se hizo en tres bloques, teniendo en cuenta el tipo de agresión ejercida en su agravio; así, se comprendió un bloque de 21 sentencias por agresiones físicas, otro bloque de 5 sentencias por agresiones psicológicas y un último bloque de 2 sentencias por agresiones físicas y psicológicas, haciendo un total de 28 sentencias, las cuales evidenciaron una ausencia total de enfoque de género en su fundamentación tanto fáctica como jurídica; tota vez que, en primer lugar, 22 fueron sentencias conformadas, es decir, que el acusado en estos casos se sometió a la conclusión anticipada del juicio, la cual constituye un mecanismo de simplificación procesal, a través del cual acepta los cargos en su contra y arriba a un acuerdo con el Ministerio Público sobre la pena y la reparación civil, excluyéndose así la actuación probatoria correspondiente.

En ese sentido, la expedición de estas 22 sentencias sólo se enfocó en la aplicación de normas y jurisprudencia favorables al acusado, por el hecho de someterse a este mecanismo de simplificación procesal; así, se fundamentaron estas sentencias jurídicamente en el artículo 372° del Código Procesal Penal, en el Acuerdo Plenario 5-2008/CIJ-116 referido al indicado mecanismo, Acuerdo Plenario 9-2019/CIJ-116, que permite la conversión de las penas privativas de libertad en otras como las limitativas de derechos (prestación de servicios a la comunidad); citándose el artículo 122-B del Código Penal sólo para la tipificación de los hechos como delito de agresiones en contra de las mujeres; en algunas de dichas sentencias,

incluso se ha citado la Ley 26260, que es una ley derogada sobre violencia familiar; en consecuencia, se advirtió una carencia total de citas normativas nacionales e internacionales sobre violencia de género o violencia contra la mujer, contenidas en instrumentos de esta naturaleza como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1981), la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención Belém Do Pará (1994) y el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (2010) (CEDAW), la Ley 30364, así como también estuvo ausente la jurisprudencia nacional y también la internacional sobre violencia contra la mujer, como la emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, La corte Suprema de Justicia de la República y el Tribunal Constitucional.

Por otra parte, si bien 3 procesos culminaron con sentencia condenatoria expedida en juicio oral, es decir, con actividad probatoria, también lo es que éstas adolecen de las deficiencias citadas en el párrafo precedente, es decir, se centran conforme al artículo 122-B del Código Penal en la magnitud de la agresión y contexto en el que ocurrieron, conforme al artículo 108- B inciso 1 del Código Penal, o sea, en un contexto de violencia familiar, sin mayor desarrollo jurisprudencial internacional y nacional.

Con relación a las 3 sentencias absolutorias, éstas se han sustentado jurídicamente en la configuración de los elementos del tipo penal del artículo 122-B, estimando como bien jurídico protegido a la salud de la persona, sin considerarse la condición de la mujer en sus diferentes contextos como sujeto de derechos, que abarca no solo su salud e integridad física, sino también su igualdad material en el plano familiar y social frente al varón; de modo tal que, sólo se justifica la sentencia en citas normativas internacionales relativas a la presunción de inocencia que le asiste al acusado, tales como, el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, articulo 8.2 de la Convención Americana a de Derechos Humanos y el artículo 2 inciso 24 de la Constitución Política del Perú; citándose el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley 30364 sólo para definir la violencia contra las mujeres, más no se hace un análisis del mismo con relación a los hechos y las pruebas.

Tabla 2.

Resultados vinculados al primer objetivo específico enfoque de género en el análisis de los hechos, en las sentencias de agresiones en contra la mujer.

Agresiones Físicas y Psicológicas

Nº de Sentencias	**28**
Subcategoría	**Enfoque de Género**
Análisis de los Hechos	Se observó que el análisis de los hechos se efectuó sin enfoque de género, toda vez que, no se evaluaron los antecedentes del hecho, el contexto en que tuvo lugar, la condición de la víctima frente a su agresor, presencia de estereotipos.

Nota. Ficha de análisis documental aplicada a sentencias de agresiones contra la mujer en los Juzgados Penales Unipersonales de Piura-2023.

En este extremo, el análisis que se hace de los hechos no toma en cuenta los antecedentes de violencia que pudieran haber precedido al hecho materia de juzgamiento, como tampoco un análisis correctamente determinado del contexto en el que éste tiene lugar, vale decir, si se está ante un contexto de violencia familiar y por qué, o de coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; o cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente a que exista o haya existido una relación conyugal o convivencial con el agente, tal como, así lo exige el artículo 122-B concordante con el artículo 108-B párrafo primero del Código Penal para la calificación legal de los hechos. Asimismo, no se hace un análisis de la condición que tiene la victima frente a su agresor, es decir, si se encuentra en una relación de dependencia económica, emocional o si presenta ésta una condición particular que la hace más vulnerable frente a aquel, por ejemplo, si está embarazada, si es una mujer inmigrante, si es una mujer indígena, si es una mujer analfabeta, etc., que incremente la posibilidad de encontrarse en una relación asimétrica de poder frente a su agresor; es decir, no se hace una identificación si se está en el caso concreto ante la existencia de condiciones asimétricas de poder entre el agresor y la víctima.

Dicho análisis debía efectuarse a la luz de las normas y jurisprudencia de rango nacional e internacional citados a lo largo del presente trabajo, toda vez que establecen los lineamientos que deben servir de guía a los jueces y juezas en la tramitación de este tipo de procesos, a efectos de lograr niveles de imparcialidad y de trato igualitario con relación a las mujeres, como una manifestación de una administración de justicia autentica y libre de discriminación, y que consecuentemente, también permita una tutela jurisdiccional efectiva.

Tabla 3.
Resultados vinculados al segundo objetivo específico: enfoque de género en la valoración de la prueba.

Agresiones Físicas y Psicológicas	
Nº de Sentencias	**28**
Subcategoría	**Enfoque de Género**
Valoración de la prueba	Se advirtió que, respecto a las 22 sentencias conformadas, por ser emitidas como consecuencia del sometimiento del acusado a la conclusión anticipada del juicio, no hubo actuación ni valoración probatoria alguna; y respecto a las 6 sentencias condenatorias y absolutorias restantes, si bien se emitieron en juicio oral, no obstante se basaron en una valoración probatoria considerando las agresiones como un delito contra la vida, el cuerpo y la salud y no como un delito que también atenta contra la igualdad material de las mujeres.

Nota. Ficha de análisis documental aplicada a sentencias de agresiones contra la mujer en los Juzgados Penales Unipersonales de Piura-2023.

Con relación a las sentencias conformadas, que son el producto de un mecanismo de simplificación procesal, por el cual la fase de juzgamiento queda trunca y por tanto no tiene lugar la actuación de pruebas, toda vez que, el acusado acepta los cargos que se han formulado en su contra, arribando a un acuerdo con el Ministerio Público y de ser el caso con la víctima, respecto a la pena y la reparación civil, no existe procesalmente la posibilidad de actuarse o examinarse las pruebas que fueron obtenidas a lo largo del proceso, por tanto, queda éste exento de toda valoración probatoria a cargo del juzgador o juzgadora, razón por la cual, en las 22 sentencias conformadas no se ha podido advertir fundamentación alguna respecto al tema probatorio.

Respecto a las 6 sentencias restantes, que son 3 absolutorias y 3 condenatorias, los hechos fueron apreciados desde la óptica de un delito contra la vida, el cuerpo y la salud propiamente dicho, siendo que (especialmente las sentencias de agresiones físicas), se sustentan en los reconocimientos médico legales que acreditan el tipo de lesión y su

prescripción facultativa e incapacidad médico legal, obviándose una actuación probatoria con perspectiva de género, que comprenda en esta actividad procesal, la acreditación de la afectación de otros bienes jurídicos como la igualdad material de la mujer frente al varón; igualdad material que no es otra cosa que el goce efectivo de sus derechos fundamentales, como la dignidad, la autodeterminación, igualdad de oportunidades, derecho a trabajar fuera del hogar, recreación, etc., que incluso ha sido abordado en el Acuerdo Plenario 1-2016; lo cual pone en evidencia una actuación judicial desprovista no solo del mencionado enfoque, sino también de un enfoque de integralidad para reconocer la violencia contra las mujeres en distintos ámbitos (individual, familiar, comunitario, y estructural), como también carente de un enfoque de interculturalidad para no aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia; de enfoque de derechos humanos a fin de garantizar la vigencia de estos en favor de las mujeres; enfoque de interseccionalidad para reconocer factores de identidad como raza, color, religión, opiniones políticas, nacionalidad, estado civil, etc., y finalmente carente de un enfoque generacional para reconocer en el caso en concreto la condición de la víctima en las distintas etapa de su vida (niña, adolescente, adulta, adulta mayor); lo que finalmente ha permitido concluir que al no haberse realizado una actuación probatoria con enfoque de género, consecuentemente tampoco tuvo lugar una valoración probatoria con el mismo enfoque.

Tabla 4.
Resultados vinculados al tercer objetivo específico: criterios de enfoque de género, en la motivación de las referidas sentencias.

Agresiones Físicas y Psicológicas

Nº de sentencias	**28**
Subcategoría	**Enfoque de Género**
Motivación de la sentencia	Se observó que, en las sentencias conformadas condenatorias, como en las sentencias condenatorias y absolutorias expedidas en juicio oral, no se citó normas y jurisprudencia que contemplan y desarrollan el enfoque de género.

Nota. Ficha de análisis documental aplicada a sentencias de agresiones contra la mujer en los Juzgados Penales Unipersonales de Piura-2023

Respecto a este punto, la argumentación utilizada pone en evidencia un razonamiento judicial aplicable a procesos penales en general y no específicamente a un proceso penal de

violencia de género, específicamente de violencia contra la mujer; así, no se motiva la sentencia respecto a los posibles estereotipos de género existentes en el asunto materia de controversia, los diferentes contextos en que el conflicto se presenta y como debió ser apreciado y explicado por el juzgador o juzgadora, la aplicación e interpretación de las normas para el análisis de los hechos y la valoración de la prueba sin sesgos o ideas preconcebidas, especialmente respecto a la víctima.

IV. DISCUSIÓN

La presente investigación, tuvo por finalidad verificar si se expiden sentencias con enfoque de género, en procesos de agresiones en contra de las mujeres, en los juzgados penales unipersonales de Piura. Considerando que el mencionado delito no sólo protege la vida, el cuerpo y la salud, sino también la igualdad material de las mujeres, las resoluciones judiciales deben ser expedidas, en cada caso concreto, a la luz de los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que se han emitido sobre la materia, así como también observando los principios generales del derecho para eliminar cualquier posibilidad de parcialización por estereotipos o sesgos de género y para evitar también la revictimización.

El estudio evidenció una ausencia total de enfoque de género en la expedición de las sentencias tanto en su fundamentación fáctica como jurídica; en primer lugar porque 22 de éstas se emitieron en el marco de una conclusión anticipada de juicio, lo que implica que al haber aceptación de cargos por parte del acusado no hubo mayor análisis de los hechos como tampoco de las pruebas aportadas, pues esta actividad procesal quedó exonerada, toda vez que, el juez sólo se limitó a controlar el acuerdo respecto a la pena y reparación civil arribado entre el Ministerio Público, el imputado y su defensa, sin que tampoco se desarrolle fundamentación alguna respecto a pautas o componentes normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que han delineado el enfoque de género.

En cuanto a las 3 sentencias condenatorias y 3 sentencias absolutorias expedidas en juicio oral, se puede apreciar que los operadores jurídicos no han tenido en cuenta esta herramienta metodológica para identificar, entre los más resaltantes: i) la existencia de relaciones asimétricas de poder entre el agresor (varón) y la victima (mujer); ii) la existencia de estereotipos de género, tanto en el agresor como en la victima; iii) el contexto familiar o sociocultural en el que se produce el conflicto; iv) condiciones específicas de vulnerabilidad de la víctima frente a su agresor (embarazo, discapacidad física, dependencia económica, grado de instrucción, edad, nacionalidad, etnia, etc.). Carencia que determinó la expedición sentencias al margen de los lineamientos y parámetros establecidos en los diferentes instrumentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales sobre la materia; en ese sentido, incumplen lo establecido en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1981), y lo establecido por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (2010) (CEDAW), ya que, como integrantes del sistema de justicia del Estado peruano, están en la obligación de acatar al encontrarse el Perú adscrito a la

Convención y por tanto los órganos jurisdiccionales tienen la obligación de observar y aplicar dicha normativa internacional en todo proceso judicial sobre violencia contra la mujer; asimismo incumplen con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 30364, que establece que, los operadores jurídicos en los casos de violencia contra las mujeres, deben aplicar el enfoque de género, pero además, los enfoques de integralidad, interculturalidad, de derechos humanos, de interseccionalidad y enfoque generacional. Y, asimismo, inobservan el Protocolo de Administración de Justicia con Enfoque de Género del Poder Judicial (Resolución Administrativa 000114-2022-P-CE-PJ) (2022) que establece las etapas para incorporar el enfoque de género en las actuaciones y decisiones judiciales, a fin de brindar un servicio de justicia efectivo en los casos de violencia contra la mujer, tendientes a eliminar la discriminación existente en nuestro país,

Por otro lado; inobservan en la motivación de sus resoluciones los lineamientos establecidos en el Acuerdo Plenario 1-2016-CIJ/116, que si bien está referido al delito de feminicidio, sin embargo, desarrolla los lineamientos y criterios de aplicación e interpretación de los contextos establecidos en el artículo 108-B del Código Penal, a los cuales se remite el artículo 122-B del mismo cuerpo legal, para tipificar los delitos de agresiones en contra de las mujeres (contexto de: violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente); así como también, no se hace mayor alusión a los lineamientos establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2016/CJ-116 respecto a las agresiones psicológicas, tanto para su calificación legal, como para la forma en cómo debe valorarse la prueba pericial en este tipo de agresiones.

El resultado obtenido en el presente trabajo de investigación, se asemeja a los obtenidos en los trabajos de investigación realizados por (Sosa, 2020) en Quito – Ecuador, sobre los derechos humanos de las mujeres en sentencias de violencia de género, **y** de Oliveira (2022), sobre la actuación del sistema de justicia frente a los delitos de feminicidio íntimo en la jurisdicción de Lima Este – Perú; toda vez que, éstos concluyen que aun cuando existe normatividad internacional y nacional que impone a los órganos de administración de justicia la obligación de aplicar el enfoque de género en la tramitación de este tipo de procesos, aquellos se sustraen de este imperativo, limitando su labor jurisdiccional resolutiva en la expedición de sus sentencias, a citar o mencionar referentes normativos de rango nacional sobre el tema.

Un dato relevante a tener en cuenta es que, en seis sentencias, de todas las que fueron sometidas al presente estudio, se consideró al delito de agresiones en contra de la mujer, como uno de escasa lesividad, en función de la sanción establecida por el legislador en el artículo 122- B del Código Penal, que taxativamente prevé un marco punitivo de pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y, cuando se presentan las agravantes del segundo párrafo, la pena es no menor de dos ni mayor de tres años de privación de la libertad; lo cual posibilitó su conversión a jornadas de prestación de servicios a la comunidad y se consideró como suficiente para que el acusado agresor internalice el respeto a la integridad física y psicológica de la víctima, que conforme se desprende del texto de las mencionadas resoluciones, sería considerado como el único bien jurídico tutelado por la citada norma penal; lo cual no es así, toda vez que, como reiteradamente se ha señalado, toda agresión contra las mujeres importa un atentado contra su integridad física y psicológica, pero también contra su igualdad material; por tanto, se evidencia que el operador jurídico desconoce la naturaleza pluriofensiva de estos delitos, cuyo fundamento es precisamente la discriminación contra la mujer y, en tal medida, no puede ser considerado como un delito de mínima relevancia penal o de escasa lesividad, como así erróneamente se fundamenta en dichas sentencias; poniéndose de manifiesto una actuación procesal desligada de los parámetros o lineamientos que sobre la materia ha establecido el ordenamiento jurídico a través de la Ley No 30364, así como también en la jurisprudencia y en las normas de carácter administrativo citadas en el presente trabajo.

Asimismo, respecto a la valoración de la prueba, en el caso de las sentencias condenatorias y absolutorias expedidas en juicio oral, el operador u operadora de justicia ha hecho uso de las reglas de la sana crítica que, si bien la normatividad procesal penal establece que, en efecto, la prueba es analizada, primero individualmente y luego de manera conjunta, bajo las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, sin embargo, en este tipo de procesos, la actuación probatoria debe propender a la exclusión de procedimientos discriminatorios y revictimizadores, y su apreciación debe estar exenta de sesgos, prejuicios o estereotipos de género, tanto para evaluar el comportamiento del agresor, como también para evaluar el comportamiento de la víctima, respecto de los hechos antecedentes, concomitantes y posteriores, que finalmente hayan permitido arribar a una decisión, condenatoria o absolutoria respecto de la responsabilidad del imputado; de forma tal que no se plasma en las sentencias este tipo de apreciación, no sólo razonada, sino también con enfoque de género, respecto de los hechos y las pruebas, que determinaron la expedición de sentencias con carencia de argumentación y fundamentación, con enfoque de género.

V. CONCLUSIONES

1. Se verificó que no se aplica enfoque de género en las sentencias emitidas por juzgados penales unipersonales de Piura, durante el periodo de enero a junio del año dos mil veintitrés, toda vez que no se sustentan en componentes tanto normativos, doctrinarios como jurisprudenciales, nacionales o supranacionales, en los procesos de agresiones en contra de la mujer, denotándose la existencia de ideas sesgadas y estereotipadas en los responsables de su expedición, que finalmente da lugar a escenarios de desigualdad en perjuicio de las mujeres.
2. Se corroboró que, al momento de realizarse el análisis de los hechos, éste se efectuó sin enfoque de género, toda vez que no se evaluaron los antecedentes del hecho, el contexto en que tuvo lugar, la condición de la víctima frente a su agresor, así como la presencia de estereotipos de género y la posible transgresión a éstos por parte de la víctima que desencadenó la reacción de su agresor.
3. Se verificó que no se aplica el enfoque de género al momento de actuar y valorar la prueba, toda vez que existe ausencia de análisis de fondo en cada caso particular; asimismo, inobservancia de los lineamientos o pautas establecidos en la normativa y jurisprudencia nacional e internacional, centrándose más en las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Además, en la mayoría de los casos, no hubo lugar a dicha actividad por haber concluido el proceso con sentencia conformada.
4. Se corroboró consecuentemente que los criterios de enfoque de género se encuentran ausentes en las partes más importante de la resolución, como son: el análisis factico y jurídico de los hechos, la motivación o fundamentación de la sentencia y la actuación y valoración probatoria por los mismos motivos que han sido citados precedentemente.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se sugiere que la Corte Superior de Justicia de Piura, planifique, implemente y ejecute programas de capacitación intensiva, dirigidos a jueces y juezas, a fin que obtengan los conocimientos y herramientas procesales óptimos y adecuados para comprender y aplicar el enfoque o perspectiva de género, en la dirección y resolución de los procesos penales por delitos de violencia contra la mujer, que garantice a ésta sus derechos de igualdad y no discriminación, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena No 141-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República, que instituye el Enfoque de Género como una Política del Poder Judicial, así como por la Resolución Administrativa No 025-2019-CE-PJ, que establece la Propuesta Metodológica para Capacitar con Enfoque de Género a jueces y juezas a nivel nacional.
2. Se sugiere que la Corte Superior de Justicia de Piura, implemente un registro de sentencias por delitos de agresiones en contra de las mujeres, a efectos de corroborar si éstas se han sustentado en la observancia o aplicación del enfoque o perspectiva de género, conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley No 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres y los integrantes del grupos familiar", la "Convención sobre la eliminación de todas la formas de discriminación contra la mujer" (CEDAW), ratificada por el Perú en setiembre de 1982 y el "Protocolo de Administración de Justicia con Enfoque de Género del Poder Judicial", Resolución Administrativa No 000114-2022-P-CE-PJ.
3. Se sugiere a la Corte Superior de Justicia de Piura, la realización de plenos jurisdiccionales distritales, a fin de uniformizar criterios respecto a la aplicación del enfoque de género y control de aplicación del mismo, en los procesos penales por delitos de agresiones en contra de las mujeres, tanto en las sentencias de primera instancia, como en las expedidas por las salas penales superiores.
4. Se sugiere que la Corte Superior de Justicia de Piura, planifique, implemente y ejecute jornadas de información y sensibilización dirigidas a la comunidad, sobre el derecho de las mujeres a la no discriminación, igualdad material y reparación.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alburqueque, A., Vicente, Y., & Gamboa, A. (2020). *La investigación científica.* Guayaquil-Ecuador: Universidad Internacional del Ecuador.

Alvarez, O. (2019). EL ENFOQUE DE GÉNERO Y LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: APROXIMACIÓN AL ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS. *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*.

Antón, L. (2014). Teorías criminológicas sobre la violencia contra la mujer en la pareja . *Revista de la Universidad de Granada* .

Arbulu, M. V. (2017). *El Nuevo Proceso Inmediato y su problemática.* Lima: Motivensa.

Arias , J. L., & Covinos , M. (2021). *Diseño y metodología de la investigación.* Arequipa : Enfoques Consulting EIRL .

Arismendiz, R. (2022). *Informe social y su aporte en sentencias judiciales por delitos sexuales en Centros de Emergencia Mujer de Piura, 2020-2021*. Trujillo, Perú: Tesis de Maestría. Universidad César Vallejo .

Aurora, P. (Agosto de 2024). *Programa Nacional Aurora* . Obtenido de https://portalestadistico.aurora.gob.pe/formas-de-la-violencia-enero-diciembre-2024/

AWID. (2009). *Interseccionalidad: una herramenta para la justicia de género y la justicia económica* . Derechos de las mujeres y cambio económico .

Bandura, A. (1997). *La Teoría del aprendizaje Social de Albert Bandura: interacción y aprendizaje* . Alianza Universidad .

Barragán , A. (29 de Agosto de 2024). *EL PAIS*. Obtenido de https://elpais.com/mexico/2024-08-30/la-violencia-machista-en-mexico-obliga-a-24000-mujeres-y-sus-hijos-a-vivir-en-refugios.html

Beha, R. D. (2008). *Metodología de la investigación.* Shalom.

Benavente Llerena, K. S. (2018). La violencia contra la mujer en el Perú. *Revista Iuris Omnes*, 81-89.

Benavides, S. (2021). La Violencia contra la mujer desde la perspectiva de género y sus derechos. *Revista Científica de la Universidad Cienfuegos*.

Borja, J., & Vargas, J. (2019). *La motivación judicial y la violencia contra la mujer en Lima Sur 2018. Tesis de Licenciatura* . Lima, Perú: Universidad Autónoma del Perú .

Butrón, V. H., & Laurente, C. S. (2020). Cuáles son los bienes jurídicos tutelados en el delito de agresiones en contra de una mujer o integrante del grupo familiar . *Legis Peú*.

Calvo de Oliveira Diaz, D. (2022). *El sistema de justicia frente a los delitos de feeminicidio en la Jurisdicción de Lima Este. Tesis de Doctorado* . Lima, Perú: Universidad César Vallejo .

Cano, J. (2015). *Perspectiva de género en las sentencias argentinas: ¿Una herramienta de lucha contra el patriarcado? Tesis de Maestría.* Castellón de la Plana, España: Universitat Jaume I.

CARDENAS MANRIQUE, R. J. (2023). *ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN SENTENCIAS PENALES SOBRE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 2016-2021.* Lima: UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA.

CEM. (Agosto de 2024). Resumen regional de Piura . *Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*. Obtenido de https://www.mimp.gob.pe/omep/pdf/resumen2/Resumen-Piura.pdf

Correa , A. (06 de Junio de 2024). *DW- Deutsche Welle*. Obtenido de https://www.dw.com/es/violencia-de-g%C3%A9nero-una-pandemia-que-acaba-con-la-vida-de-las-mujeres/a-69293092

CUTIVALÚ. (2021). Plan de comunicación para prevenir la violencia en Piura y Lima . *Cutivalú.*

Defensoría, d. P. (2024). *Autoridades de Lambayeque se comprometen a adoptar medidas eficientes para víctimas de violencia.* Lambayeque: Defensoria.gob.pe.

Díaz, T. (2017). El sustento constitucional de la impartición de justicia desde la perspectiva de género . *Revista Peruana de Derecho Constitucional* .

ENDES. (30 de mayo de 2024). *Observatorio de medios iniciativa de calandria & concortv* . Obtenido de https://www.observatoriodemedios.pe/la-violencia-contra-la-mujer-sigue-siendo-el-tercer-problema-mas-importante-en-el-pais/

Estereotipos de Género , Caso Gónzales y otras (Campo Algodonero) VS. México (Corte Interamericana de Derechos Humanos 16 de Noviembre de 2009).

Fritz, H. (2006). *Curso e-learning de enfoque de género. Modulo I: Concepto de Género, identidades e igualdad de Género* . Santiago: INDAP-CEDEM.

Gónzales, S. (2011). *Factores psico- sociales de la violencia de género.* Salamanca: Universidad de Salamanca.

Hernández Sampieri, R., Férnandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Definiciones de los enfoques cuantitativos y cualitativos, sus similitudes y diferencias.* México : McGraw Hill Education .

Herrera Rodríguez, J. I., Guevara Férnandez, E., & Munster de la Rosa, H. (2015). Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. Un acercamiento teórico- metodológico . *Gaceta Médica Espirituana* .

INFOBAE. (01 de Enero de 2023). Obtenido de https://www.infobae.com/america/peru/2023/01/01/violencia-contra-las-mujeres-aumento-en-medio-de-crisis-politica-y-social-durante-2022/

INS, I. N. (Junio de 2024). *GOV.CO*. Obtenido de https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/75,6-de-los-casos-registrados-por-violencia-de-g%C3%A9nero-en-2024-son-contra-mujeres.aspx

INTE PUCP, .. (2023). Desarrollo de talleres con docentes de Piura para la prevención de violencia de Género. *INTE PUCP- Pontificia Universidad Católica del Perú*.

JUDICIAL, C. D., & . (2022). *PROTOCOLO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON ENFOQUE DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL* . LIMA: DIARIO OFICIAL EL PERUANO.

Ley 30364, .. (2020). *LEY N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del grupo familiar.* Lima- Perú: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

LEY Nº 30819, .. (13 de Julio de 2018). *LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES*. Obtenido de https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/ley30819.pdf

López, M. I. (2007). *El enfoque de género en la intervención social.* Cruz Roja.

Mamani, G. E. (17 de Junio de 2023). *Protocolo de administración de justcia con enfoque de género en el PJ (VERSIÓN 1)*. Obtenido de LP Pasión por el Derecho : https://lpderecho.pe/protocolo-administracion-justicia-enfoque-genero-poder-judicial-version-1-resolucion-administrativa-000194-2023-ce-pj/

Martínez, A., & Fernández, A. (2024). La violencia contra la mujer, una revisión sistematizada . *Universitas - XXI, Revista de Ciencias Sociales y Humanas* .

MIMP. (2017). *Conceptos fundamentales para la transversalización del enfoque de género* . Lima- Perú: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables .

MIMP. (2017). *Conceptos fundamentales para la transversalización del enfoque de género* . Lima : Ministerio de la Mjer y Poblaciones Vulnerables .

MIMP. (2019). Politica Nacional de igualdad de género . *Ministerio de la mujer y poblaciones vulneraables* .

MIMP. (10 de Julio de 2024). *Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables* . Obtenido de https://www.gob.pe/institucion/aurora/noticias/988060-mimp-brindo-mas-de-67-000-atenciones-en-2024-a-traves-de-los-centros-emergencia-mujer

Montesinos, A. (2017). Especificidades probatorias en los procesos por violencia de género . *Revista de Derecho Penal y Criminología (3a Época)*.

OMS. (23 de Agosto de 2018). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/gender

OMS. (8 de Marzo de 2021). *ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD*. Obtenido de https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women

ONU. (21 de Septiembre de 2023). *ONU MUJERES*. Obtenido de https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures#83918

Poyatos, G. (2019). Juzgar con perspectiva de género: Una metodología vinculante de justicia equitativa. *IQUAL. REVISTA DE GÉNERO E IGUALDAD* , 21.

Ramirez, K., & Salazar, E. (2021). *Análisis de la legítima defensa de la mujer víctima de violencia familiar en el entorno de lesiones recíprocas Piura* . Piura, Perú : Tesis de Licenciatura. Universidad Cesar Vallejo .

Ramos, R. M. (2022). *Racionalidad en la argumentación jurídica para el otorgamiento de medidas de protección con enfoque de género en la Ley N° 30364*. Lima: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ.

Raquel. (06 de Noviembre de 2020). *Ministerio de Educación*. Obtenido de https://sites.minedu.gob.pe/curriculonacional/2020/11/06/a-que-se-denomina-sexo-2/

Requena, J. L. (13 de Junio de 2023). *Plataforma del Estado Peruano*. Obtenido de https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/noticias/777115-el-50-2-por-ciento-de-mujeres-en-la-region-piura-sufren-de-violencia-psicologica

Rojas, I. (2011). Elementos para el diseño de técnicas de investigación: una propuesta de definiciones y procedimientos en la investigación cientifica . *Tiempo de Educar* .

Salas, I. (2008). Significado psicológico de la violencia y la agresión en una muestra urbana Colombiana. *Diversitas*.

Salgado, A. C. (2007). Investigación cualitativa: Diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *Universidad de San Martín de Porres* .

Salinas Garza, J., Rodríguez Lozano, L., & García Monroy, M. (2023). Perspectiva de Género . *Revista Juridica Mario Alario D´Filippo* .

Sarah, T. (2021). Calidad cualitativa: ocho pilares para una investigación cualitativa de calidad. *Revista de Educación de la Universidad de Málaga*, 2.

Sosa, M. (2020). *Los Derechos Humanos de las mujeres en las sentencias de violencia de género en Quito. Tesis de Maestría* . Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolivar .

Staliano, P., Mondardo, M., & Yuri, A. (2023). Violencia contra las mujeres en la frontera entre Brasil y Paraguay: legislación y feminismo decolonial. *Fronetra Norte*.

Ugarriza, L. L. (2020). El conflicto entre los criterios de valoración pprobatoria y la construcción de un proceso penal con perspectiva de género. *Revista Oficial del Poder Judicial*.

UNFPA PERÚ, .. (2019). Abordar de la violencia de género con un enfoque multisectorial asegura protección y bienestar para mujeres y niñas de Distrito en Piura. *UNFPA PERÚ- Programa conjunto de las Naciones Unidas*.

UNFPA PERÚ, .. (2019). Abordar de la violencia de género con un enfoque multisectorial asegura protección y bienestar para mujeres y niñas de Distrito en Piura. *UNFPA PERÚ-Programa conjunto de las Naciones Unidas* .

Zambrano, A. (02 de Septiembre de 2024). *Ámbito*. Obtenido de https://www.ambito.com/informacion-general/violencia-genero-argentina-se-registraron-200-victimas-fatales-2024-n6055454

ANEXOS

ANEXO 1: Instrumentos de recolección de la información

NOMBRE DEL INSTRUMENTO	FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL		
TIPO DE AGRESIÓN	FÍSICA	PSICOLÓGICA	
FECHA DE SENTENCIA			
SUBCATEGORÍAS	ENFOQUE DE GÉNERO	CONCLUSIÓN	OBSERVACIÓN
ANÁLISIS DE LOS HECHOS			
VALORACIÓN DE LA PRUEBA			
MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA			

ANEXO 3: Matriz de categorías y subcategorías

Ámbito temático	Problema de investigación	Preguntas de investigación	Objetivos generales	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías	Preguntas a participantes
Según la Ley 30364, el enfoque de género reconoce que las diferencias de género es una de las principales causas que generan violencia contra la mujer, toda vez que, son aquellas circunstancias asimétricas que	El Estado peruano a través de la Ley 30364, ha impuesto a los órganos jurisdiccionales el compromiso de impartir justicia con enfoque de género, pero ello no se evidencia, sino que, por el contrario, se evidencia ausencia y carencia de	¿Se expiden sentencias con enfoque de género, en los juzgados penales unipersonales de Piura, correspondientes a los procesos de agresiones en contra de la mujer?	Verificar si los juzgados penales unipersonales de Piura expiden sentencias con enfoque de género, en los procesos de agresiones en contra de las mujeres.	1) Corroborar el enfoque de género en el análisis de los hechos, en las sentencias de agresiones en contra la mujer. 2) Verificar el enfoque de género en la valoración de la prueba, al expedirse las sentencias de	Enfoque de género.	Análisis de los hechos. Valoración de la prueba.	1.- ¿Son analizados los hechos con enfoque de género? 2.- ¿Existe enfoque de género al momento de valorar la prueba en los casos de agresiones en contra de la mujer? 3.- ¿Al momento de motivar las sentencias se aplican los criterios de enfoque de género?

existen entre hombres y mujeres.	fundamentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que desarrollen el enfoque de género aplicable a cada caso en concreto.			agresiones en contra de las mujeres. 3) Corroborar los criterios de enfoque de género, en la motivación de las referidas sentencias.		Motivación de sentencia.	

ANEXO 4: Carta de presentación

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE INFORMACIÓN DE EMPRESA Y/O INSTITUCIÓN

Yo, Milagros Julissa la Torre Vásquez; identificada con DNI N° 16665200, del Programa de Maestría en Intervención en violencia contra las mujeres; solicito permiso para utilizar la siguiente información:

Sentencias de procesos penales por delitos de agresión en contra de las mujeres, expedidas por los juzgados penales unipersonales de Piura – Corte Superior de Justicia de Piura, durante el período comprendido entre enero a junio de 2023; con la finalidad de poder desarrollar el ( ) Informe estadístico, ( ) Trabajo de Investigación, (X)Tesis para optar el grado académico de Maestro/ Doctor; (X) Publicar los resultados de la investigación en el repositorio institucional de la UCT; ( ) Mantener en reserva el nombre o cualquier distintivo de la empresa; o (X) Mencionar el nombre de la institución.

Firma

Cárdenas Rodríguez Karina Jacqueline

DNI N° 18169440

El estudiante declara que los datos emitidos en esta solicitud y en el Trabajo de Investigación en la Tesis son auténticos. En caso de comprobarse la falsedad de datos, el Estudiante será sometido al inicio del procedimiento disciplinario correspondiente; asimismo, asumirá toda la responsabilidad ante posibles acciones legales que la institución, otorgante de información, pueda ejecutar.

Milagros Julissa la Torre Vásquez

DNI N° 16665200

ANEXO 5: Carta de autorización emitida por la entidad que faculta el recojo de datos

AUTORIZACIÓN DE USO DE INFORMACIÓN DE EMPRESA Y/O INSTITUCIÓN

Yo, Rixi Roxana Coronado Benites; identificada con DNI N° 18190712, en mi calidad de Administradora del Módulo Penal Central de Piura de la **Corte Superior de Justicia de Piura,** ubicada en la ciudad de Piura.

OTORGO LA AUTORIZACIÓN,

A la Sra. Milagros Julissa La Torre Vásquez, identificada con DNI N° 16665200, del Programa de Maestría en Intervención en violencia contra las mujeres, para que utilice la siguiente información de la institución:

Sentencias de procesos penales por delitos de agresión en contra de las mujeres, expedidas por los juzgados penales unipersonales de Piura – Corte Superior de Justicia de Piura, durante el período comprendido entre enero a junio de 2023; con la finalidad de que pueda desarrollar el ( ) Informe estadístico, ( ) Trabajo de Investigación, (X)Tesis para optar el grado académico de Maestro/ Doctor; (X) Publicar los resultados de la investigación en el repositorio institucional de la UCT; ( ) Mantener en reserva el nombre o cualquier distintivo de la empresa; o (X) Mencionar el nombre de la institución.

Dra. Rixi Roxana Coronado Benites
ADMINISTRADORA
MODULO PENAL DE PIURA

Firma y sello del Representante Legal

DNI: 18190712

El Estudiante declara que los datos emitidos en esta carta y en el Trabajo de Investigación, en la Tesis son auténticos. En caso de comprobarse la falsedad de datos, el Estudiante será sometido al inicio del procedimiento disciplinario correspondiente; asimismo, asumirá toda la responsabilidad ante posibles acciones legales que la institución, otorgante de información, pueda ejecutar.

Milagros Julissa la Torre Vásquez
DNI: 16665200

ANEXO 7: Validación de instrumentos

UCT (UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO)

UCT | ESCUELA DE POSGRADO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y nombres del informante: Merino Guerrero Jostnic.
1.2 Institución donde labora: Ministerio Público
1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Ficha de análisis documental.
1.4 Autor del instrumento: Milagros Julissa La Torre Vásquez.
1.5 Título de la Investigación: Enfoque de Género en sentencias de agresiones contra la mujer en Juzgados Penales Unipersonales de Piura 2023.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	61	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X	
2.OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																			X	
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X
4.ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				X
5.SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																			X	
6.INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar estrategias utilizadas																				X
7.CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos																				X
8.COHERENCIA	Entre dimensiones, índices e indicadores.																				X
9.METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																				X
10.PERTINENCIA	Es útil y funcional para la investigación.																				X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:.....

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 99 Lugar y Fecha: Piura, 05 de Septiembre del 2023.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI 07630093 Teléfono 966675574

FISCAL PROVINCIAL
FORMADA FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA
Distrito Fiscal de Piura

1

UCT
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO

UCT | ESCUELA DE POSGRADO

TABLA DE VALORACIÓN DEL EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada Ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / **B**= Bueno / **M**= Mejorar / **X**= Eliminar / **C**= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia.
En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

Nº Ítems	Alternativas de Evaluación					Observaciones
	E	B	M	X	C	
01	E					
02	E					
03	E					
04						
05						
06						
07						
08						
09						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						

DR. JUSTINO NADEIRA MERINO GUERRERO
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA
Distrito Fiscal de Piura

UCT
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO

UCT | ESCUELA DE POSGRADO

CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN:

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems				X
Amplitud de contenido				X
Redacción de los Ítems				X
Claridad y precisión				X
Pertinencia				X

Evaluado por:

APELLIDOS Y NOMBRES: Merino Guerrero Jaime Nadeira
COLEGIATURA: ICAP 660
DNI: 07630093

MC. NADEIRA MERINO GUERRERO
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL DE FARMUA

Firma

Fecha: 05 / 09 / 2023.-

UCT UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO

UCT | ESCUELA DE POSGRADO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

1.11 Apellidos y nombres del informante: Lic. Liham Sesio Alburqueq.

1.12 Institución donde labora: Corte Superior de Justicia de Piura.

1.13 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Ficha de análisis documental.

1.14 Autor del instrumento: Milagros Julissa La Torre Vásquez.

1.15 Título de la Investigación: Enfoque de Género en sentencias de agresiones contra la mujer en Juzgados Penales Unipersonales de Piura 2023.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	61	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X
2.OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																				X
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X
4.ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				X
5.SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																				X
6.INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar estrategias utilizadas																				X
7.CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos																	X			
8.COHERENCIA	Entre dimensiones, índices e indicadores.																				X
9.METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																				X
10.PERTINENCIA	Es útil y funcional para la investigación.																				X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 100 Lugar y Fecha: Piura, 05 de Septiembre del 2023.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI 16496587 Teléfono 979997545

UCT

UCT | ESCUELA DE POSGRADO

TABLA DE VALORACIÓN DEL EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada Ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / **B**= Bueno / **M**= Mejorar / **X**= Eliminar / **C**= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia.
En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

Nº Ítems	Alternativas de Evaluación					Observaciones
	E	B	M	X	C	
01	X					
02	X					
03	X					
04						
05						
06						
07						
08						
09						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						

UCT
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO

UCT | ESCUELA DE POSGRADO

CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN:

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems				X
Amplitud de contenido				X
Redacción de los Ítems				X
Claridad y precisión				X
Pertinencia				X

Evaluado por:

APELLIDOS Y NOMBRES: Zip Lichan Jesús Alberto
COLEGIATURA: ICAL Ag. 1134
DNI: 16496587

Firma

Fecha: 05/09/2023

UCT
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO

UCT | ESCUELA DE POSGRADO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

1.6 Apellidos y nombres del informante: Fernández Peforme Francisco Manuel
1.7 Institución donde labora: 2da Sala Penal de Apelaciones
1.8 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Ficha de análisis documental.
1.9 Autor del instrumento: Milagros Julissa La Torre Vásquez.
1.10 Título de la Investigación: Enfoque de Género en sentencias de agresiones contra la mujer en Juzgados Penales Unipersonales de Piura 2023.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	61	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																X				
2.OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																X				
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																X				
4.ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																X				
5.SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																X				
6.INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar estrategias utilizadas																X				
7.CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos																X				
8.COHERENCIA	Entre dimensiones, índices e indicadores.																X				
9.METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																X				
10.PERTINENCIA	Es útil y funcional para la investigación.																X				

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:.....

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 80 Lugar y Fecha: Piura, 05 de Septiembre 2023

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI 17880000 Teléfono 945732294

UCT
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO

UCT | ESCUELA DE POSGRADO

TABLA DE VALORACIÓN DEL EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada Ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / **B**= Bueno / **M**= Mejorar / **X**= Eliminar / **C**= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia.
En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

Nº Ítems	Alternativas de Evaluación					Observaciones
	E	B	M	X	C	
01		B				
02		B				
03		B				
04						
05						
06						
07						
08						
09						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						

UCT
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO

UCT | ESCUELA DE POSGRADO

CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN:

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems				X
Amplitud de contenido			X	
Redacción de los Ítems			X	
Claridad y precisión			X	
Pertinencia				X

Evaluado por:

APELLIDOS Y NOMBRES: Fernández Peforme Francisco Manuel
COLEGIATURA: CAL 1501
DNI: 17880000

Firma

Fecha: 05/09/2023

ANEXO 8: Reporte Turnitin

ENFOQUE DE GÉNERO EN SENTENCIAS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER EN JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES DE PIURA 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

3%	5%	8%	1%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uct.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
3	familiaeigualdad.aytosalamanca.es Fuente de Internet	1%

Excluir citas	Activo	Excluir coincidencias	< 1%
Excluir bibliografía	Activo		